



**REGLAMENTO INSTITUCIONAL PARA ESTUDIOS DE
LICENCIATURA Y DE POSGRADO EN MODALIDAD MIXTA Y
ESCOLARIZADA.**

AGOSTO 2024

**REGLAMENTO DE ALUMNOS PARA LA LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD BRITANICA DE
MEXICO EN MODALIDAD ESCOLARIZADA Y MIXTA.**

INDICE

1.	<u>TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.</u>	8
1.1.	<u>CAPÍTULO ÚNICO.</u>	9
2.	<u>TÍTULO SEGUNDO. DEL INGRESO.</u>	9
2.1.	<u>CAPÍTULO ÚNICO.</u>	9
3.	<u>TÍTULO TERCERO. DE LOS PAGOS.</u>	10
3.1.	<u>CAPÍTULO I. CUOTAS ESCOLARES</u>	10
3.2.	<u>CAPÍTULO II. PUBLICACIÓN CATALOGO</u>	10
3.3.	<u>CAPÍTULO III. DE LAS DEVOLUCIONES.</u>	10
4.	<u>TÍTULO IV. RETRASO DE PAGOS</u>	10
4.1.	<u>CAPÍTULO I</u>	10
5.	<u>TÍTULO QUINTO. DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS.</u>	11
5.1.	<u>CAPÍTULO I</u>	11-12
6.	<u>TÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES ACADÉMICAS</u>	12
6.1.	<u>CAPÍTULO I. DE LA CALIDAD DE ALUMNO</u>	12
6.2.	<u>CAPÍTULO II. PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO</u>	12-13
6.3.	<u>CAPÍTULO III. EVALUACIONES</u>	13-14-15
6.4.	<u>CAPÍTULO IV. BAJAS Y CAMBIOS DE CARRERA</u>	16
6.5.	<u>CAPITULO V. ACUERDOS GENERALES DEL CONSEJO.</u>	17
6.6.	<u>CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS</u>	17-18
7.	<u>TÍTULO SÉPTIMO. DEL EGRESO</u>	18
7.1.	<u>CAPÍTULO I. EGRESO.</u>	18
7.2.	<u>CAPÍTULO II. TITULACIÓN</u>	18-19-20-21-22
8.	<u>TÍTULO OCTAVO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO</u>	22
8.1.	<u>CAPÍTULO I. INFRACCIONES Y SANCIONES</u>	22-23-24
8.2.	<u>CAPÍTULO II. COMISIÓN ACADÉMICA UNIVERSITARIA</u>	24
8.3.	<u>CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES</u>	25
9.	<u>TÍTULO NOVENO. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</u>	25-26
9.1.	<u>CAPÍTULO ÚNICO</u>	26

10.	<u>TÍTULO DÉCIMO. LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO SOCIAL</u>	26
10.1.	<u>CAPÍTULO I. LINEAMIENTOS</u>	26
10.2.	<u>CAPÍTULO II . DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL</u>	26-27
10.3.	<u>CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES GENERALES</u>	27
10.4.	<u>CAPÍTULO IV. DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO SOCIAL</u>	27-28
10.5	CAPITULO V DE LA ASIGNACION DE GRUPOS.....	28

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD BRITANICA DE MEXICO MODALIDAD ESCOLARIZADA Y MIXTA.

INDICE

TITULO I		
DISPOSICIONES GENERALES		28
 CAPITULO I		
INTRODUCTORIO		28-29
 TITULO II		
INSCRIPCION Y REINSCRIPCION		30
 CAPITULO I		
CALENDARIO ESCOLAR.....		30
 CAPITULO II		
DE LA INSCRIPCION Y REINSCRIPCION.....		30-31
 CAPITULO III		
DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO.....		31-32-33
 CAPITULO IV		
DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS.....		33
 CAPITULO VI		
DE LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO.....		33-34-35

CAPITULO VI

DEL INGRESO POR REVALIDACIONES..... 35

**TITULO III
DE LOS PAGOS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.....36-37-38

CAPITULO II

DE LAS DEVOLUCIONES38

TITULO IV

DE LAS BECAS..... 38

CAPITULO I

DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACION38-39-40

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS.....40

CAPITULO III

DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS..... .40-41

CAPITULO IV

DEL TÉRMINO Y CANCELACION DE BECAS.....41-42

TITULO V

DEL PLAN DE ESTUDIOS..... .42

CAPITULO UNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....42-.43

TITULO VI

DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS..... 43

CAPITULO UNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES..... .43

TITULO VII

DE LA EVALUACION DEL APRENDIZAJE..... 43

CAPITULO I

DE SUS	
FINES.....	43-44
CAPITULO II	
DE LOS TIPOS DE	
EVALUACION.....	44
CAPITULO III	
DE SU TEMPORALIDAD.....	44-45
CAPITULO IV	
DE SUS CRITERIOS.....	45
CAPITULO V	
DE LAS CALIFICACIONES.....	45-46-47
CAPITULO VI	
DE LA REVISION Y CORRECCION DE CALIFICACIONES.....	47
TITULO VIII	
DE LOS PROGRAMAS SIMULTANEOS Y	
LOS SEGUNDOS POSGRADOS.....	47
CAPITULO I	
DE LAS CONDICIONES PARA LOS PROGRAMAS SIMULTANEOS.....	47-48
CAPITULO II	
DE LAS CONDICIONES PARA EL SEGUNDO POSGRADO.	48
TITULO IX	
DE LAS	
BAJAS.....	49
CAPITULO UNICO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	50
TITULO X	
DE LOS DERECHOS DE LOS	
ESTUDIANTES.....	50

CAPITULO I	
DE SU EXPRESION, AFILIACION Y ATENCION.....	50-51
CAPITULO II	
DE SU PARTICIPACION.....	51
CAPITULO III	
DE SU DERECHO A	
INFORMACION.....	51-52
CAPITULO IV	
DE OTRAS OPCIONES.....	52
CAPITULO V	
DE LA AUDIENCIA.....	52
TITULO XI	
DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE.....	52
CAPITULO I	
DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO.....	52-53-54
CAPITULO II	
DE SU COMPORTAMIENTO.....	.54-55-56
CAPITULO III	
DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS.....	56-57
TITULO XII	
DE LAS	
SANCIONES.....	57
CAPITULO UNICO	
TIPO DE SANCIONES Y SU	
APLICACIÓN.....	57-58
TITULO XIII	
DE LA OBTENCION DE GRADO	
CAPITULO I	
DE SU DEFINICION.....	58

CAPITULO II	
DE LAS	
MODALIDADES.....	58-59-60
CAPITULO III	
DE SU TRÁMITE.....	60
CAPITULO IV	
DE LAS DISPOSICIONES.....	60-61
CAPITULO V	
DE LA REPOSICION DE GRADOS ACADEMICOS Y DIPLOMAS.....	61-62
TITULOS XIV	
DE LAS AUTORIDADES	
ACADEMICAS.....	.63
CAPITULO I	
DE SU FUNCION.....	63
CAPITULO II	
DE SUS INTEGRANTES.....	63
CAPITULO III	
DE SUS ATRIBUCIONES.....	63
CAPITULO IV	
DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS.....	63
CAPITULO V	
DE SUS INTEGRANTES.....	63-64
CAPITULO VI	
DE SUS ATRIBUCIONES.....	64-65
TITULO XV	
DE LA PRIVACIDAD DE LA INFORMACION.....	65
CAPITULO UNICO	
DEL AVISO DE PRIVACIDAD.....	65-66-67-68-69
TRANSITORIOS.....	69

ESTUDIOS DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD BRITANICA DE MEXICO EN MODALIDAD ESCOLARIZADA Y MIXTA.

1. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de LICENCIATURA de la Universidad.

ARTÍCULO 2.- Los derechos y obligaciones de los alumnos se regirán por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Los alumnos estarán obligados a obedecer la Legislación de la Universidad durante su estancia dentro del campus de ésta y fuera del mismo, cuando se realicen actividades con motivo de los estudios en ella cursados.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Alumno: El estudiante que cumplió con los requisitos de inscripción en los planes y programas de estudio de Posgrado ofrecidos por la Universidad.

Calendario de Actividades Académicas: El calendario emitido por el Consejo de la Universidad.

Calificación parcial: La medición del desempeño académico de un alumno derivado de una evaluación parcial.

Calificación cuatrimestral: La otorgada a cada alumno en un período cuatrimestral.

Modalidad: La modalidad de estudios que trate cada carrera sean Cuatrimestres o Semestres.

Consejo: La Autoridad Máxima en la Universidad.

Evaluación de regularización: Evaluación individual extraordinaria, por la que un alumno puede acreditar su calificación parcial, en el período correspondiente.

Evaluación formativa: Evaluación académica individual aplicada al alumno en un período parcial.

Herramienta, equipo y material de apoyo: Todo aquella herramienta, equipo y material, destinado por la Universidad, para facilitar la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la promoción y difusión del conocimiento y la cultura.

Instalaciones de la Universidad: Todos los lugares en los que se vincule la relación del alumno frente a la Universidad, y comprende el Campus Universitario en lo general, así como las instalaciones y espacios físicos que estando fuera del mismo, estén destinados para el desarrollo de actividades realizadas con motivo de los estudios cursados.

Normatividad Universitaria: El conjunto de Reglamentos y Acuerdos Federales aplicables a los miembros de la Comunidad Universitaria.

Centro Universitario: UNIVERSIDAD BRITÁNICA DE MEXICO.

2. TÍTULO SEGUNDO. DEL INGRESO.

2.1. CAPÍTULO ÚNICO.

SELECCIÓN, ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5.- La admisión de aspirantes para el ingreso al nivel de Licenciatura, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, será conforme a la convocatoria emitida por el Consejo; misma que contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. La descripción del perfil de los estudiantes a convocar;
- II. La descripción de los estudios motivo de la convocatoria, el procedimiento para aspirar al ingreso a la Universidad, detallando los requisitos que los aspirantes deban cumplir, el catálogo de costos, las fechas de las actividades relacionadas con el trámite, y el período para la inscripción de estudiantes;
- III. La fecha de inicio de clases; y
- IV. Los módulos y horarios de atención e información para aspirantes.
- V. La apertura de un grupo -materia estará sujeta a la cantidad mínima de estudiantes que la Universidad establezca para cada caso en particular, o bien, conforme a lo establecido en el artículo 90 del presente reglamento.

El turno y grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán en razón de los grupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso para la siguiente reinscripción.

En caso de que no se apertura un grupo-materia, la Universidad analizara y presentara al estudiante, las opciones que le permitan a este continuar con su avance académico

Las convocatorias deberán publicarse oportunamente en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 6.- Los alumnos provenientes del extranjero, además de cumplir con los trámites de Revalidación Federal, deberán presentar la forma migratoria aplicable y cumplir con los requisitos que emita el Consejo para su ingreso, permanencia y egreso de la Universidad.

3.

4. TÍTULO TERCERO. DE LOS PAGOS

3.1. CAPÍTULO I. CUOTAS ESCOLARES

ARTÍCULO 7.- **PAGO DE SERVICIOS ESCOLARES:** En contraprestación por el servicio público de educación superior recibida, los alumnos deberán pagar a modo de colegiatura cuatrimestral o semestral, una cantidad de dinero determinada por el Consejo, para el ejercicio fiscal (semestral o cuatrimestral) que corresponda. Se entenderá como pago de inscripción o reinscripción, al primero que el estudiante hace a la institución antes del inicio de clases, sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica, por lo que no se podrá obtener su tira de materias. Se entenderá como pago de colegiaturas, el que los estudiantes hacen en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del ciclo.

Adicionalmente, la Universidad tendrá la facultad de cobrar los demás derechos causados por concepto de y/o reposición de credenciales, aplicación de exámenes diversos, expedición de títulos, certificados, reinscripciones cuatrimestrales o semestrales, cursos de extensión, y lo demás previstos por el Consejo, según las cuotas autorizadas.

3.2. CAPÍTULO II. PUBLICACIÓN CATALOGO

ARTÍCULO 8.- La **Universidad publicará**, el catálogo de costos de servicios educativos, al inicio del ciclo escolar, así como el calendario escolar y las fechas de pagos de las colegiaturas y modalidades de estos, a través de la página de la Institución y entrega a cada alumno.

ARTÍCULO 9.- A falta de publicación del calendario de pagos, los alumnos deberán realizarlos a más tardar, el quinto día hábil de inicio de la modalidad que corresponda la colegiatura directamente en el Departamento de Cajas, o mediante depósito en cuenta bancaria que la Universidad habilite para recibirlos, no efectivo.

ARTÍCULO 10.- Los créditos adeudados a la Universidad y no cubiertos en el plazo de pago, se actualizarán aplicándoles el factor obtenido del Índice Nacional de Precios al Consumidor y de acuerdo a lo dispuesto por la Legislación Fiscal del Estado.

3.3. CAPÍTULO III. DE LAS DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 11.- **De las devoluciones:** se elimino

En caso de baja imputable a la Institución se realizará la devolución del 100%

ARTÍCULO 12.- Además de las disposiciones académicas, el derecho a examen final estará condicionado a la liquidación de todo adeudo frente a la Universidad.

5. TÍTULO IV. RETRASO DE PAGOS

4.1. CAPÍTULO I

ARTÍCULO 13- Para el caso .de retraso en el pago de cuotas escolares, se aplicará un cargo por mora equivalente al 10%.

A.- Dejar de asistir a clases, no implica el cese de obligaciones económicas, por lo cual deberá solicitar su baja correspondiente, pagar su colegiatura hasta la aplicación de la baja académica caso contrario las colegiaturas seguirán aplicando.

B.- La Institución no otorgará ningún servicio cuando el alumno presente tres o más colegiaturas vencidas en el caso de cursar un programa cuatrimestral, esta situación libera a los prestadores del servicio educativo a la obligación de continuar con la prestación, lo cual deberá informarse al alumno o tutor al menos 15 días anteriores al inicio a la fecha en que se genere el tercer adeudo o mensualidad no cubierta.

C.- El alumno perderá el beneficio de la titulación por promedio, cuando presente adeudos, de dos o más colegiaturas, en un ciclo.

6. TÍTULO QUINTO. DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS

5.1. CAPÍTULO I

Artículo 14.- CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

- a) Para aquellos alumnos que obtengan el promedio mínimo establecido en la convocatoria.
- b) Las becas serán válidas por el ciclo que se otorguen y pueden ser renovadas si cumplen los requisitos establecidos.
- c) Las becas no incluyen gastos extraordinarios.
- d) Los estudiantes que soliciten beca académica deben reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que se publica al inicio del ciclo y los requisitos son:
- e) 1.-solicitud de beca en los períodos establecidos en convocatoria
2.-No tener adeudos
3.-Haber cursado un ciclo escolar
4.-Tener promedio que establezca la convocatoria
5.-Ser estudiante regular

La asignación de becas por primera vez o renovación, es facultad única del comité de becas, su fallo es inapelable y únicamente se asignará en su caso, una beca por familia.

ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LOS BECARIOS

El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- a) Recibir por escrito el dictamen
- b) Solicitar la renovación de esta, si cumple todos los requisitos

ARTÍCULO 16.- DEBERES DE LOS BECARIOS

El estudiante que obtenga una beca deberá:

- a) Acreditar todas las materias
- b) Obtener promedio de nueve (9)
- c) Pagar todos los importes de los conceptos que no cubre la beca
- d) Mantener al corriente el pago de colegiaturas que le corresponda pagar

- e) Cumplir con el presente reglamento

ARTÍCULO 17.- TÉRMINOS Y CANCELACIÓN DE BECAS

El término de la beca ocurrirá cuando:

- a) Finalice el ciclo lectivo para la que fue otorgada
- b) El becario lo solicite por escrito
- c) El becario no haga el trámite de renovación en tiempo que marque la convocatoria
- d) El becario cause baja temporal o definitiva
- e) El becario concluya la carrera

La cancelación de la beca se dará cuando:

- a) Incurra en algún incumplimiento o falta académica o administrativa al presente reglamento
- b) Abandone la Institución sin previo aviso
- c) Obtenga un promedio menor al mínimo solicitado
- d) Repruebe alguna asignatura y pierda su condición de alumno regular
- e) Tenga adeudos de colegiaturas dos o mas
- f) Realice cambio de plan de estudios

Cuando los estudiantes que tengan beca omitan el pago de alguna colegiatura, perderán este beneficio en el ciclo inmediato posterior.

7. TÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES ACADÉMICAS

6.1. CAPÍTULO I. DE LA CALIDAD DE ALUMNO

ARTÍCULO 18.- Los estudiantes inscritos en los planes y programas de estudio que la Universidad ofrece, gozarán de la calidad de alumnos de esta, adquiriendo los derechos y obligaciones establecidos en el presente reglamento.

La calidad de alumno se adquiere con la inscripción y termina con el egreso de la Universidad o por sanciones previstas en este reglamento.

6.2. CAPÍTULO II. PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 19.- La Universidad ofrecerá el servicio público de educación superior, de Conformidad con los planes y programas de estudio aprobados oficialmente.

ARTÍCULO 20.- Las carreras tendrán una duración mínima de nueve períodos cuatrimestrales, y cada cuatrimestre tendrá una duración de por lo menos de trece semanas.

- a) Los alumnos de Nivel Profesional disponen como máximo, de 15 (quince) periodos escolares consecutivos para cubrir el 100% de créditos que conformen el programa de estudios.

ARTÍCULO 21.- El Consejo emitirá el Calendario de Actividades Académicas en el que se integrará la agenda de actividades de cada período cuatrimestral y semestral, señalando expresamente por lo menos:

- I. Las fechas de inicio y conclusión del período cuatrimestral;
- II. Los períodos para inscripciones y reinscripciones;
- III. Los períodos destinados para la aplicación de evaluaciones y entrega de resultados;
- IV. Los días académicos inhábiles; y
- V. Los períodos vacacionales.

El Calendario de Actividades Académicas será difundido en los medios de publicación oficial de la Universidad.

6.3. CAPÍTULO III. EVALUACIONES

ARTÍCULO 22.- Las evaluaciones tendrán por objeto:

- I. Que docentes y alumnos tengan los elementos necesarios para conocer y mejorar la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje;
- II. Que docentes y alumnos conozcan el grado de obtención de las competencias, capacidades y habilidades establecidas en el programa de estudio; y
- III. Que las calificaciones resultantes indiquen el grado de obtención de las Unidades de aprendizaje por parte de los alumnos.

ARTÍCULO 23.- Los tipos de evaluaciones son las siguientes:

- I. Formativa;
- II. De regularización;
- III. Sumativa

ARTÍCULO 24.- La calificación mínima aprobatoria para los tres tipos de evaluaciones será de 7.0 en escala de 10.

ARTÍCULO 25.- Las evaluaciones formativas son obligatorias y se aplicarán al menos tres en el transcurso del cuatrimestre y en las fechas programadas en la planeación de la asignatura. Estas evaluaciones serán reportadas por el docente al Área Académica, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a su aplicación. Cuando el alumno obtenga calificación aprobatoria en los parciales, la calificación sumativa será la sumatoria del porcentaje de calificación que cada una representa en la escala de 10, que el docente reportará en las fechas establecidas en el calendario del período correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Las evaluaciones de regularización son obligatorias, cuando se haya reprobado una y hasta dos evaluaciones parciales; la evaluación de regularización contendrá los temas y prácticas del o los parciales reprobados en el cuatrimestre. Cuando la calificación de la

evaluación de regularización sea aprobatoria, la calificación sumativa será la sumatoria del porcentaje de calificación obtenido en cada parcial, que el docente reportará en los tres primeros días del mes siguiente a la fecha de aplicación. En el caso de que el alumno no obtenga la calificación mínima aprobatoria en la evaluación de regularización, la calificación final de la asignatura será de 6.0.

ARTÍCULO 27.- Todos los tipos de evaluaciones podrán aplicarse por cualquier método, siempre y cuando quede evidencia material que acredite el cumplimiento del procedimiento de evaluación establecido en el programa de estudio.

El modelo pedagógico de la Universidad, considera la evaluación de los alumnos a través de evidencias que permitan valorar los resultados de aprendizaje obtenidos, por lo que la evaluación escrita no constituye la única forma para medir el aprendizaje del alumno, los docentes deberán definir al inicio de cada cuatrimestre cuáles son los resultados de aprendizaje que se espera que el alumno adquiera y los criterios de desempeño que servirán de parámetro para verificar el nivel de dominio logrado, los cuáles deben ser previamente aprobados por el Área Académica y dado a conocer por los docentes a los alumnos al iniciar el curso.

ARTÍCULO 28.- Durante el período cuatrimestral, el desempeño académico de cada alumno será medido a través de evaluaciones formativas.

ARTÍCULO 29.- Las evaluaciones se expresarán a través de calificaciones dentro de un parámetro de seis a diez puntos, en números enteros y un decimal.

Sin embargo, para la calificación cuatrimestral de cada materia se utilizarán solamente números enteros y se eliminarán los valores en decimales, ajustándose a las siguientes reglas:

I. Las calificaciones menores a 7 puntos que terminen en decimales, serán ajustadas al número entero inmediato anterior;

II. Las calificaciones mayores a 7 puntos terminen en 5 o menos décimas, serán ajustadas al número entero inmediato anterior; y

III. Cuando las calificaciones mayores a 7 puntos terminen en más de 5 décimas, su valor será ajustado al número entero inmediato siguiente.

La calificación cuatrimestral mínima aprobatoria es de 7 puntos.

ARTÍCULO 30.- No habrá exención de exámenes, salvo excepciones reglamentarias.

El derecho a la tercera evaluación se logra con un registro individual de asistencias, de por lo menos el ochenta por ciento sobre el número total de sesiones de clase impartidas por cuatrimestre.

El alumno será el administrador de su límite de faltas sin tener derecho a justificarlas, excepto en los casos que se trate de trabajos en nombre de la Universidad y, en los particularmente extraordinarios a criterio del Consejo.

ARTÍCULO 31.- Los profesores asentarán en las cédulas correspondientes, las siguientes claves en sustitución de las calificaciones:

I. "CP": Que significa "calificación pendiente", y procederá:

a) Cuando el alumno se encuentre en proyectos empresariales o intercambios; y

b) En los casos que, por caso fortuito o fuerza mayor, exista impedimento para determinar la calificación correspondiente. En estos casos, la clave prevalecerá mientras subsiste el impedimento para determinar la calificación;

II. "NP": Que significa "examen no presentado", procedente cuando los alumnos no se presenten a la aplicación del examen y cuando habiéndose presentado, dicho examen haya sido anulado; y

III. "SD": Que significa "sin derecho a examen", aplicable a los alumnos acreedores a esta sanción.

Las claves de las fracciones II y III de este Artículo, serán equivalentes a una calificación de cero y las mismas reglas serán aplicables para los casos en que la calificación dependa de otro método de evaluación.

ARTÍCULO 32.- Los alumnos tendrán derecho a la revisión de sus calificaciones cuando de ello no estén conformes, de acuerdo a las siguientes bases:

I. El interesado presentará la solicitud ante el Área Académica que corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel que sean notificadas las calificaciones;

II. La solicitud se presentará por escrito exponiendo todas las razones por las cuales el alumno considera que la calificación es incorrecta;

III. Se anexará una copia del examen cuando este obre en poder del alumno, y en su caso, las pruebas que sustenten sus argumentos cuando se trate de otro instrumento de evaluación;

IV. El Área Académica, emitirá una resolución definitiva en un plazo máximo de cinco días hábiles; y

V. De ser procedente, se harán las correcciones a la calificación.

ARTÍCULO 33.- Además de la corrección de calificaciones como resultado de revisión de exámenes, procederá la rectificación de las mismas cuando el alumno demuestre al Área Académica la existencia de error de cálculo en su determinación.

ARTÍCULO 34.- Cuando algún alumno sea sorprendido en acciones fraudulentas o de mala fe, realizadas con la finalidad de obtener una mejor calificación o de ayudar a otro para que lo haga, además de la sanción prevista en el Artículo 50 Fracción IV de este Reglamento, así mismo, el profesor tendrá la posibilidad de anular el examen o el instrumento de evaluación.

6.4. CAPÍTULO IV. BAJAS Y CAMBIOS DE CARRERA

ARTÍCULO 35.- Procede baja académica temporal cuando el alumno lo solicite por motivos personales o adeude tres o más asignaturas del ciclo inmediato inferior posterior al periodo de regularización o adeude asignaturas de dos ciclos anteriores.

ARTÍCULO 36.- Procede baja definitiva, cuando:

- I. El alumno lo solicite por motivos personales; o
- II. El alumno cometa falta grave o dañe el patrimonio de la Universidad y a juicio de la Área Académica lo amerite.
- III. Si la documentación entregada es apócrifa.

ARTÍCULO 37.- **El plazo máximo**, para que un estudiante concluya los estudios del programa educativo que cursa será de quince cuatrimestres naturales, contados a partir de la primera inscripción a la Universidad.

ARTÍCULO 38.- Los alumnos tienen la libertad de programar su carrera. Las solicitudes de baja académica temporal deberán tramitarse a través del siguiente procedimiento:

I. Presentar la solicitud de baja voluntaria con el formato oficial correspondiente en el Área de Servicios Escolares, anexando las constancias de no adeudo económico, no adeudo bibliográfico y no adeudo de herramienta, equipo y material de apoyo a la Universidad;

II. La Dirección de Servicios Escolares, deberá informar del trámite al Área Académica que corresponda, para que practiquen las entrevistas y tomen las medidas que consideren convenientes para evitar la deserción.

III. El Área de Servicios Escolares notificará la baja al interesado en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presentación de la solicitud.

Las colegiaturas dejarán de correr a partir de la fecha de presentar la solicitud.

ARTÍCULO 39.- Cuando un alumno suspenda sus estudios, podrá reanudarlos al inicio de cualquier período, correspondiente al programa que dejó inconcluso; sujetos al proceso de Resolución de Equivalencia.

ARTÍCULO 40.- Los alumnos, por una sola vez, podrán solicitar el cambio de una carrera a otra de las que ofrece la Universidad, hasta antes de concluir el segundo cuatrimestre de la carrera en curso, siempre y cuando lo permitan el programa de académico y el cupo de la carrera solicitada.

ARTÍCULO 41.- El cambio de carrera será procedente cuando se hayan cumplido las condiciones señaladas en el artículo inmediato anterior y el interesado lo solicite por escrito, con anticipación a la fecha de terminación del cuatrimestre al Área Académica, con el conocimiento simultáneo de dicha solicitud por parte del Director del Programa Académico en curso, quienes antes de que concluya el cuatrimestre lo acordarán según proceda, debiendo informar de dicho acuerdo al Área de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 42.- La autorización del cambio de carrera implica el reconocimiento de las asignaturas afines aprobadas por el solicitante en el Programa Académico en curso, en los términos de las disposiciones respectivas.

ARTÍCULO 43.- Se dará preferencia a los alumnos solicitantes de cambio de carrera que tengan mayor desempeño académico, en los casos en que las solicitudes excedan la capacidad de cupo de los correspondientes grupos.

6.5. CAPITULO V. ACUERDOS GENERALES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 44.- Además de las facultades expresas previstas en este Reglamento, el Consejo tendrá facultades para la emisión de acuerdos generales para:

- I. Reconocer y distinguir el mérito académico a los alumnos destacados y sus modalidades;
- II. Determinar las bases de la operación del programa de tutorías de la Universidad;
- III. Determinar el plazo máximo, en que un alumno debe acreditar materias reprobadas, concluir su carrera y el número de ocasiones en que puede suspenderla, y los efectos de excederlos;
- IV. Señalar las causas especiales en las que se pueden aplicar exámenes fuera de los períodos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas;
- V. Establecer la proporción de las calificaciones parciales y final sobre el valor de la calificación cuatrimestral;
- VI. Establecer la forma y plazos para proporcionar las calificaciones de asignaturas impartidas a través de videoconferencias y similares;
- VII. Determinar el procedimiento para la expedición del título profesional, la documentación que el interesado debe presentar, y los requisitos para reconocer la titulación con mención honorífica; y
- VIII. Emitir las normas de orden a que se sujetarán los alumnos de la Universidad.

6.6. CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 45.- Los alumnos de la Universidad, tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir educación superior de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes, impartidos con base en los criterios de equidad y justicia;
- II. Participar en igualdad de condiciones en cursos, programas, proyectos, talleres, estancias, intercambios académicos, asesorías y tutorías;
- III. Recibir de la Universidad, la información y documentación necesaria para trámites curriculares y extracurriculares

IV. Obtener certificados de estudios y título profesional previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondientes;

V. Recibir reconocimientos y distinciones académicas de conformidad con los acuerdos generales emitidos por el Consejo;

VI. Utilizar las instalaciones, herramientas, equipos y materiales de apoyo de la Universidad en igualdad de condiciones; y

VII. Los demás previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones de los alumnos:

I. Obedecer las disposiciones del presente Reglamento que regulan su permanencia en la Institución;

II. Guardar el orden;

III. Evitar maniobras, actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen la propiedad ajena, las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas;

IV. No introducir objetos o materiales prohibidos, peligrosos o aquellos que puedan provocar desorden o inseguridad dentro de la Universidad;

V. No ingresar a la Institución en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;

VI. No pronunciar injurias, difamación o calumnias en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria; ni difamar en contra de la Universidad o de las instituciones oficiales;

VII. Indemnizar a la Universidad y a miembros de la comunidad universitaria por los daños y, o perjuicios cometidos;

VIII. Respetar las áreas de acceso prohibido y las destinadas exclusivamente para el personal de la Universidad, y no invadir salones de clases o áreas destinadas para otros grupos sin permiso previo;

IX. No sustraer de su lugar, la herramienta, equipo o material de apoyo de la Universidad, excepto con la autorización de la persona competente para darla, utilizarlo solamente con el permiso y para la finalidad de este, darle un buen uso, y regresarlo en tiempo, limpio y en buen estado;

X. Portar en lugar visible la credencial de identificación asignada por la Universidad;

XI. No recibir visitantes en las aulas, salvo autorización del profesor en turno; y

XII. Las demás previstas en este Reglamento.

8. TÍTULO SÉPTIMO. DEL EGRESO

7.1. CAPÍTULO I. EGRESO

ARTÍCULO 47.- El alumno que haya cursado su carrera aprobando todos los créditos de su Plan de Estudios, será considerado egresado de la misma.

7.2. CAPÍTULO II. TITULACIÓN

ARTÍCULO 48.- Todo egresado tendrá derecho al título profesional una vez que libere el servicio social y salde con la Universidad sus adeudos económicos, bibliográficos, y de herramienta, equipo y material de apoyo, realice el pago de derechos de titulación.

ARTÍCULO 49.- La Universidad entregará los títulos profesionales por medio del Área de Servicios Escolares, mediante el procedimiento que el Consejo establezca.

ARTÍCULO 50.- El Consejo reglamentará los requisitos para la entrega de títulos profesionales con mención honorífica.

ARTÍCULO 51.- Los requisitos que de manera general deberán cubrir todos los estudiantes para lograr la titulación en la Universidad son:

- a) Servicios Escolares deberá publicar en un lugar visible las convocatorias de registro para la titulación de Nivel Profesional.
- b) El alumno deberá cubrir las cuotas vigentes de Titulación. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.
- c) El alumno deberá registrar en Servicios Escolares la opción por la que desee titularse en Nivel Profesional.
- d) El alumno será aceptado siempre y cuando cumpla y cubra totalmente con todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias en la modalidad seleccionada.
- e) El alumno que haya cubierto el 100% de créditos del plan de estudios y los requisitos de titulación podrá solicitar que se dé inicio al trámite de autenticación de certificado total y título profesional.

ARTÍCULO 52.- OPCIONES DE TITULACION

La Universidad ofrece a sus egresados un conjunto de opciones de titulación, de las cuales es necesario escoger una para la obtención del título, y deberá solicitar por escrito al área de servicios escolares de la universidad el deseo de titularse por alguna de las siguientes opciones:

- 1.- TESIS PROFESIONAL
- 2.- EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS
- 3.- PROMEDIO
- 4.- EXAMEN CENEVAL
- 5.- ESTUDIO DE POSGRADO
- 6.- DIPLOMADO

La titulación por cualquier vía, podrá ser ejercida por los alumnos que hayan cursado alguno de los programas y hayan acreditado el 100% de los créditos de estudio que imparte la Universidad Británica.

ARTÍCULO 53.- POR TESIS PROFESIONAL

La opción de titulación por Tesis es el informe escrito de una investigación, proyecto o plan de negocios, en el que las preguntas de investigación se responden fundamentalmente por la vía de una confrontación directa con los hechos, o por respuestas a preguntas de investigación efectuadas a través de un estudio sistemático y profundo de documentos. Puede ser elaborada de manera individual o máximo 2 personas. Pero el examen profesional será individual.

La tesis será dirigida por un solo asesor, quien deberá tener al menos grado de maestría o experiencia equivalente en investigación en el área relacionada con el perfil de carrera del asesorado.

El examen profesional es un examen oral de preguntas y respuestas, las cuales serán basadas en la tesis presentada. La mesa de Sinodales las asignara el Área Académica.

La entrega de tesis y examen profesional no podrá ser mayor a dos años contados a partir del ciclo en que se cursó la última materia del plan de estudios.

ARTICULO 54.- TITULACIÓN POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

1. Para que el egresado pueda optar por esta opción, deberá tener como promedio mínimo general ocho, punto cinco, 8.5.
2. **El egresado podrá hacer uso de esta opción siempre y cuando no haya transcurrido más de un año de su egreso.**
3. El Área Académica extenderá un oficio al egresado en el que se indique los nombres que integran la mesa de sinodales y que practican el examen de conocimientos.
4. El egresado deberá cumplir con todo lo que se indica en este Reglamento.
5. Cumplida con toda la tramitación correspondiente, la Mesa de Sinodales aplicará el examen profesional, que consistirá en una sesión de preguntas y respuestas, Las cuales deberán basarse en conocimientos generales de la Licenciatura cursada. Posteriormente, se llenará un acta en la que se indique el resultado del examen.

ARTÍCULO 55 - TITULACIÓN POR PROMEDIO

- 1) Considerando la sólida carga académica de los planes de estudio, los alumnos podrán obtener su título profesional mediante la opción de promedio.
- 2) 2. Para que el egresado pueda optar por esta opción, deberá tener un promedio mínimo general de nueve, punto cinco, 9.5.
- 3) **El egresado podrá hacer uso de esta opción siempre y cuando no haya transcurrido más de un año de su egreso.**

- 4) Aplica solo para alumnos regulares. Para alumnos que no tengan bajas temporales o definitivas y sin cambio de turno o modalidad.
- 5) Aplica para aquellos alumnos, que no haya presentado adeudos, en ningún ciclo de la Licenciatura.

ARTÍCULO 56.- TITULACIÓN POR EXAMEN DE CENEVAL

1. Acreditar el Examen General de Egreso (EGEL) que establece el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) para todas aquellas licenciaturas en que sea aplicable y en la que se deberá obtener Testimonio de Satisfactorio o Sobresaliente.
2. El alumno deberá realizar sus trámites en CENEVAL, realizando los pagos correspondientes.
3. Si el alumno obtiene una puntuación menor de 1000 puntos, equivalente a Aún sin Testimonio, deberá elegir otra modalidad de titulación.

ARTÍCULO 57.- ESTUDIO DE POSGRADO

Los pasantes de una Licenciatura podrán obtener el título correspondiente al cursar un estudio de posgrado, siempre y cuando cubran los siguientes requisitos:

- a) El alumno deberá cumplir con el perfil de ingreso del programa de estudios elegidos.
- b) Los estudios de posgrado deberán contar con reconocimiento de validez oficial de estudios y tener afinidad directa de contenido con los estudios realizados en la licenciatura, a dictamen del perfil de ingreso y la coordinación de carreras.
- c) Obtener la autorización correspondiente de servicios escolares, a través de la coordinación de titulación para cursar una maestría como opción de titulación.
- d) Acreditar con una calificación mínima de 8 (ocho).
- e) Presentar certificado parcial de estudios de la maestría cursada, legalizado por la autoridad educativa competente.
- f) El alumno egresado deberá entregar una constancia de estudios donde señale la inscripción, total de 90% créditos y duración del programa.
- g) Cubrir los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 58.- DIPLOMADO

- a) El diplomado presencial es un conjunto de estudios sobre temas específicos de la

Licenciatura con una duración mínima de 120 horas. El objetivo es que el alumno se actualice y profundice en una de las áreas de conocimiento del programa de estudios.

- b) El diplomado se acreditará cuando se haga constar que se aprobaron todos los módulos que comprende y que, en el mismo, se obtuvo una calificación mínima de 8.0 por módulo, y una asistencia no inferior al 90% de las sesiones programadas.

ARTÍCULO 59.- PLAZO MÁXIMO PARA TITULARSE

El plazo máximo para titularse será de dos años (a excepción de las modalidades marcadas en los artículos 54 y 55 de este reglamento), a partir de haber concluido los créditos correspondientes y respetando el tiempo establecido del término del programa como lo especifica el artículo 20 incisos a y b. Después de este período, el área académica en conjunto con el consejo universitario determinará el procedimiento de titulación.

9. TÍTULO OCTAVO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

8.1. CAPÍTULO I. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 60.- Serán consideradas infracciones, las siguientes conductas:

- I. Realizar cualquier acto u omisión que ponga en riesgo o dañe la propiedad ajena, las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas;
- II. Introducir cualquier objeto o material prohibido, peligroso, o que pueda provocar desorden o inseguridad dentro de las instalaciones de la Universidad;
- III. Manifestar injurias, difamación o calumnias en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria o difamar en contra de la Universidad o de las instituciones oficiales;
- IV. Ingresar a la Institución en estado de ebriedad;
- V. Ingresar a la Universidad bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VI. Cometer cualquier delito doloso dentro del Campus Universitario, o fuera del mismo, cuando sea en perjuicio del mismo o de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VII. No resarcir los daños y, o perjuicios cometidos en perjuicio de la Universidad o de los miembros de la comunidad universitaria;
- VIII. Ingresar a las áreas de acceso prohibido;
- IX. Ingresar sin permiso a las áreas destinadas exclusivamente para el personal de la Universidad, o a las aulas que sean destinadas en ese momento para la impartición de clases a distinto grupo;

X. Sustraer sin autorización, o utilizar sin permiso, la herramienta, equipo o material de apoyo académico de la Universidad;

XI. Dar mal uso a la herramienta, equipo o material de apoyo académico de la Universidad en préstamo; destinarlo a diverso fin, o regresarlo sucio, en mal estado o fuera del plazo del préstamo;

XII. No regresar la herramienta, equipo o material de apoyo académico de la Universidad en préstamo;

XIII. Cometer cualquier acto u omisión fraudulenta o de mala fe, con la intención de mejorar las calificaciones propias o las de algún compañero, o demeritar las obtenidas por otros alumnos;

XIV. No guardar el orden;

XV. No portar la credencial de identificación asignada por la Universidad; y

XVI. Recibir visitantes en las aulas sin autorización.

ARTÍCULO 61.- Se impondrán las siguientes sanciones a los alumnos que incurran en las infracciones previstas en el Artículo anterior:

I. Amonestación por cometer las previstas en las fracciones IX, XIV, XV y XVI;

II. De 1 a 4 días de suspensión académica, por la comisión de las contenidas en las fracciones IX, XIV, XV y XVI cuando se haga con la única intención de perjudicar;

III. De 5 a 7 días de suspensión académica, por cometer las contenidas en las fracciones VII, VIII y XI;

IV. De 8 a 10 días de suspensión académica, a quienes cometan las previstas en las fracciones I, II, III, IV, X, XII y XIII; y

V. Expulsión de la Universidad por cometer cualquiera de los hechos previstos en las fracciones V y VI; y a los que cometan cualquiera de las conductas previstas en las fracciones I, II, III, IV, X, XII y XIII con gravedad extrema.

ARTÍCULO 62.- Las sanciones previstas en el Artículo anterior, se individualizarán imponiéndolas a partir de su límite inferior, con la posibilidad de aumentarlas hasta su límite superior considerando la concurrencia de agravantes.

Se establecen como agravantes la reincidencia, la gravedad, y el grado de intencionalidad.

Se considera que existe reincidencia, por la comisión de una misma conducta infractora en dos o más ocasiones.

La gravedad de la infracción dependerá de la dimensión del daño, o de la exposición a peligro del bien jurídicamente protegido.

La gravedad será considerada como extrema cuando el resultado de la infracción sea un daño o una exposición a peligro de la imagen, la infraestructura, la herramienta o el equipo fundamental de la Universidad, de la estabilidad académica o laboral general de la Institución, de la integridad, la salud o la vida de las personas, o de los bienes de alto valor pecuniario o estimativo propiedad de terceros, o cuando se haga con premeditación, alevosía o ventaja.

El grado de intencionalidad será de menor a mayor grado, de la culpa grave al dolo.

ARTÍCULO 63.- Las sanciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 50, se disminuirán en un cincuenta por ciento cuando el infractor demuestre un excelente historial académico o cuando su currículo sea respaldado por el desarrollo de trabajos destacables en favor de la Universidad.

ARTÍCULO 64.- No será aplicable sanción alguna cuando la infracción sea cometida ante situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o por razones de orden público.

ARTÍCULO 65.- Cuando derivado de la comisión de una infracción prevista en el presente Reglamento, se produzcan daños y, o perjuicios, el responsable deberá resarcirlos una vez que haya quedado firme la determinación de su culpabilidad.

La liquidación del monto a resarcir se hará por perito nombrado por las partes involucradas, y a falta de acuerdo de estas se aplicarán las normas de la Legislación Civil en el Estado en lo que resulten aplicables.

Si la indemnización relativa no se obtiene por el mecanismo previsto en este artículo, se dejarán a salvo los derechos del afectado para intentar las vías judiciales correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de la Universidad, para imponer la sanción que proceda.

ARTÍCULO 66.- Las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la responsabilidad civil, administrativa, penal o la que en su caso proceda en contra del responsable.

8.2. CAPÍTULO II. COMISIÓN ACADÉMICA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 67.- Se instituye la Comisión Académica Universitaria para conocer los procedimientos de imposición de sanciones a los alumnos de la Universidad y del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 68.- La Comisión Académica Universitaria estará integrada por:

- I. Tres representantes del personal académico de la Universidad, nombrados por la Autoridad Educativa, con derecho de voz y de voto, y de los cuales uno fungirá como Presidente; y
- II. Un representante del personal de servicios administrativos nombrado por el Secretario Administrativo con derecho de voz y sin derecho de voto, y que fungirá como Secretario.

ARTÍCULO 69.- Los miembros de la Comisión durarán en su cargo por un período máximo de un año, prorrogable por otro igual, y no podrán ser designados para un nuevo período inmediato.

Por cada integrante se nombrará un suplente para casos de ausencias.

ARTÍCULO 70.- La Comisión Académica Universitaria se reunirá semanalmente para atender los asuntos acumulados en el período, y en cada reunión nombrarán al miembro que fungirá como Presidente.

8.3. CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 71.- Los funcionarios de la Universidad, que cuenten con facultades para vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los alumnos, presentarán un reporte por escrito las infracciones de las que tengan conocimiento.

ARTÍCULO 72.- Todo reporte o infracción deberá presentarse por escrito el Área Académica correspondiente, y de provenir ésta de parte de un alumno, deberá ser turnada a su tutor, quien a su vez la entregará ante la instancia correspondiente, y en ella se harán constar las circunstancias de los hechos constitutivos de la infracción.

El probable infractor tendrá derecho de manifestar por escrito ante el Área Académica lo que a su derecho convenga conforme al artículo 62.

ARTÍCULO 73.- Una vez recibido el reporte, el Área Académica le notificará al probable infractor, para que éste presente por escrito lo que a su derecho convenga, en un lapso no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha de notificación, pudiendo ser acompañado de la firma de hasta dos testigos de los hechos.

Acto seguido, el Área Académica enviará el reporte levantado acompañado de los documentos de ambas partes relacionados con los hechos, a la Comisión Académica Universitaria, para que resuelva el asunto en un término máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de este.

ARTÍCULO 74.- Para que sea procedente la imposición de alguna sanción, deberá quedar acreditada la existencia de la infracción y la responsabilidad del alumno o alumnos involucrados.

La Comisión Académica Universitaria notificará por escrito y por conducto del Presidente en el término de tres días hábiles la determinación al alumno o alumnos respectivos.

En caso de la imposición de una sanción, la Comisión Académica Universitaria ordenará las medidas convenientes para garantizar su ejecución.

ARTÍCULO 75.- La Comisión Académica Universitaria, turnará al Área de Servicios Escolares copia de la sanción para su integración al expediente del alumno.

Además, mantendrá un archivo histórico de las infracciones y sanciones en materia académica.

10. TÍTULO NOVENO. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

9.1. CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 76.- Las resoluciones definitivas que impongan sanciones a los alumnos y las demás que emitan las autoridades de la Universidad en contra de aquellos, podrán ser impugnadas mediante el Recurso de Inconformidad sujetándose a las siguientes reglas:

I. Se presentará por escrito, ante la autoridad de la Universidad, responsable de emitir la resolución impugnada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o del día en que se conoció dicha resolución;

II. La autoridad que reciba el recurso, lo remitirá a la autoridad competente para resolverlo;

III. El recurrente ofrecerá todas las pruebas que considere necesarias, para probar los agravios que le causa la resolución que impugna;

IV. El recurso será resuelto en un plazo de dos semanas hábiles a partir de su interposición;

V. El Consejo será competente para resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Comisión Académica Universitaria, y esta última será competente para resolver los demás recursos.

ARTÍCULO 77.- La Universidad suspenderá la ejecución de las sanciones hasta en tanto se resuelve el recurso, excepto en los casos que pueda causarse daño a la Universidad o a terceros.

ARTÍCULO 78.- Si en el recurso se deja sin efectos la resolución impugnada, se emitirán todas las medidas para dejar las cosas en el estado previo al inicio del procedimiento.

11. TÍTULO DÉCIMO. LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO SOCIAL

10.1. CAPÍTULO I. LINEAMIENTOS

Artículo 79.- El presente documento establece las bases y fija los lineamientos del servicio social de los estudiantes de la Universidad Británica de México. Siendo este de carácter obligatorio para la obtención del Título, Diploma o Grado Académico correspondiente.

Artículo 80.- Los estudiantes de las carreras de educación superior que se imparten, prestarán el servicio social con carácter temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda.

Artículo 81.- El servicio social de estudiantes tendrá por objeto:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.

- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público.
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

10.2. *CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL*

Artículo 82.- La prestación de este servicio por ser de naturaleza social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.

Artículo 83.- Para que el estudiante preste su servicio social deberá haber acreditado, cuando menos un setenta por ciento de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondiente. Dicha comprobación deberá proporcionarla el área de Control Escolar de la Universidad Británica de México.

Artículo 84.- El número de las horas requeridas para la prestación del Servicio Social, estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito el alumno o pasante y no podrá ser menor de 480 horas, debiendo cubrirse en un lapso mínimo de 6 (seis) meses y máximo de 2 (dos) años. No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el Servicio Social.

10.3. *CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES GENERALES*

Artículo 85.- El estudiante que pretenda realizar su Servicio Social, deberá solicitar por escrito a la Dirección Académica, la emisión de la solicitud oficial para la prestación de dicho servicio, indicando la institución, responsable del área en donde se pretende prestar el servicio social y en caso de conocerse: el período, duración y nombre del proyecto.

Artículo 86.- Durante la prestación del Servicio Social, el alumno o pasante deberá entregar en la Dirección Académica de la Universidad Británica de México:

- a) El informe inicial de actividades.
- b) Reporte de actividades trimestral (debiendo entregar dos en el período)
- c) Reporte de actividades global (1) el cual deberá ser presentado dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del servicio.
- d) Oficio de término satisfactorio del servicio.
- e) Todos los documentos deberán estar firmados y sellados por la dependencia y/o empresa en coordinación, en hojas membretadas

10.4. *CAPÍTULO IV. DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO SOCIAL*

Artículo 87.- Para constatar el alcance de las metas señaladas en el desempeño del Servicio Social, la Dirección Académica de la Universidad Británica de México y la dependencia y/o empresa, instrumentarán la supervisión correspondiente.

Artículo 88.- El prestador de Servicio Social y la dependencia y/o empresa en coordinación, tendrán la obligación de brindar toda la información que el responsable requiera de sus funciones de supervisión.

Artículo 89.- El responsable una vez que reúna toda la documentación correspondiente, turnará a la dirección de la escuela, para la elaboración y expedición de la constancia de Servicio Social, con la firma de validación por parte del responsable de la Dirección Académica.

10.5. *CAPITULO V. DE LA ASIGNACION DE GRUPOS*

Artículo 90.- Con la finalidad de que los estudiantes cumplan con su obligación de prestar su Servicio Social, deberán cursar necesariamente sus estudios de 7º a 9º cuatrimestre del programa académico que corresponda en el turno vespertino, el cual ofertara la Universidad para tales efectos.

ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD BRITANICA DE MEXICO, MODALIDAD ESCOLARIZADA Y MIXTA.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO INTRODUCTORIO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reguladoras de Administración Escolar para el nivel de posgrado en las modalidades escolarizada y mixta que se ofertan dentro de la Universidad Británica de México.

Artículo 2. La Institución tiene como propósito impulsar el crecimiento integral de las personas en un ambiente propicio, que actualicen las competencias, conocimientos, habilidades y valores de los estudiantes, del personal administrativo y docente que labora en la Universidad;

con base en nuestro modelo filosófico; brindando calidad, tecnología de vanguardia y un alto sentido de responsabilidad social y ambiental para el beneficio de la comunidad.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria, para todos los estudiantes, personal administrativo y docentes de la institución.

Artículo 4. La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas y administrativas, y de los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 5. Para los efectos de presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Estudiante.** - Persona que ha sido admitida en alguno de los programas académicos de posgrados y ha cubierto los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso.
- II. **Autoridades académicas.** – Aquellas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública, y el I.E.A. que son el Rector, Coordinación de Control Escolar y Coordinación Académica.
- III. **Autoridades Administrativas.** - Personal de la Institución, encargado de la administración de recursos materiales y humanos, conformadas por, Directores Administrativos, Comerciales y las áreas de Biblioteca y Control Escolar.
- IV. **Baja.** - Trámite formal que el estudiante o la Institución realizan para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- V. **Campus.** - Conjunto de instalaciones universitarias, que a su vez forman parte de la Institución.
- VI. **Ciclo lectivo.** - Es el lapso que establece el calendario de actividades emitido por la Institución en concordancia con la autoridad Educativa que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.
- VII. **Docentes.** - Catedrático y tutor de las materias impartidas a los estudiantes de la institución.
- VIII. **Especialidad.** - Opción educativa posterior a la licenciatura, que conduce a la obtención de un diploma cuando el estudiante que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios cubierto todos los requisitos reglamentarios.
- IX. **Maestría.** - Opción educativa posterior a la licenciatura, que conduce a la obtención del grado de maestro cuando el estudiante que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios y cubierto todos los requisitos reglamentarios.
- X. **Doctorado.** - Opción educativa que conduce a la obtención del grado de doctor cuando el estudiante que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios y cubierto todos los requisitos reglamentarios.
- XI. **Equivalencia de estudios.** - Compatibilidad de contenidos entre dos o más asignaturas de un plan de estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las Instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

- XII. Evolución del Aprendizaje.** – Proceso continuo, sistemático e integral, aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos, durante su formación profesional.
- XIII. Institución. - Universidad Británica de México.**
- XIV. Modalidad Educativa.** – Indica la manera en que imparte la educación, a partir del tiempo de dedicación del docente ante el grupo.
- XV. Modalidad Escolarizada.** – Es el conjunto de servicios educativos que se imparten en la Institución, proporcionan un espacio físico para otorgar formación académica correspondiente.
- XVI. Control Escolar.** - Área de la Institución facultada para la inscripción y reinscripción académica de estudiantes; para los tramites de altas, bajas y cambios; así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción, de disciplina y de estatus o avance académico.

TITULO II INSCRIPCION Y REINSCRIPCION

CAPITULO I CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 6. La Institución dará a conocer el Calendario Escolar para cada periodo por conducto de la coordinación académica para su consulta, observancia y cumplimiento en el campus de la Institución.

Artículo 7. La duración del ciclo lectivo es la siguiente:

- I. Semestral, 16 semanas efectivas de trabajo académico.
- II. Cuatrimestral, de 14 semanas efectivas de trabajo académico.

Artículo 8. La duración de cualquier otro tipo de plan de Estudios estará en función de la cantidad de horas necesarias para la acreditación de las asignaturas, en particular cuando se trae de programas conjuntos con otras Instituciones Educativas, programas extramuros, de especialización, cursos intensivos y cursos de educación a distancia.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCION Y REINSCRIPCION

Artículo 9. La Institución llevara a cabo la inscripción a primer ingreso y reingreso, así como la reinscripción a las asignaturas correspondientes, considerando lo siguiente:

- I. Apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar, que se difunden con la debida oportunidad.
- II. Solo podrán cursar el periodo lectivo correspondiente, los estudiantes que realicen dichos trámites en las fechas a que hace referencia el numeral I de este artículo. De lo contrario, perderán su derecho a cursar a cursar este ciclo lectivo.
- III. Para cursar la asignatura es requisito indispensable, la inscripción a la misma, en tiempo y forma, verificable mediante la tira de materias.

Artículo 10. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez en la Institución.

Artículo 11. Son estudiantes de reingreso aquellos que renuevan, a través del pago de su reinscripción, su voluntad de permanecer en la Institución o que provienen de una Licenciatura de la Universidad.

Artículo 12. Se tendrán periodos de inscripción anticipada, para cubrir el costo de la inscripción y las colegiaturas conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, con atención de beneficiar la economía de los estudiantes, si la situación financiera de la Institución así lo permite.

Artículo 13. Los trámites de la Institución en la reinscripción deberán ser realizados por el propio interesado. Por excepción podrá hacerlo otra persona siempre y cuando presente la documentación legal de autorización por parte del estudiante.

Artículo 14. La Institución asignara el turno y grupo debido a los cupos disponibles. No existen cambios de grupos a petición del estudiante. Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Institución señale en cada periodo lectivo.

CAPITULO III DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO

Artículo 15. Todos los solicitantes de primer ingreso a la Institución tendrán que presentar la o las evaluaciones que ésta considere necesario y su naturaleza podrá ser diagnóstica, de ubicación o de selección.

Artículo 16. Una vez iniciado el trámite de inscripción, el aspirante deberá concluirlo en el plazo señalado por la Institución; para lo cual será necesario entregar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de ingreso.
- II. Curriculum vitae ejecutivo en una cuartilla, indicando el correo electrónico que usara al cursar el posgrado.
- III. Original del acta de nacimiento y dos copias por ambos lados tamaño carta.
- IV. Copia de la credencial de elector.
- V. Copia de la CURP.
- VI. Documentación oficial que acredite:
 - a) Los estudios del nivel inmediato anterior al que desea cursar, como es el Título de licenciatura o el grado de Maestría, o bien
 - b) Haber cubierto el total de créditos del nivel inmediato anterior al que desea cursar cuando lo haga como opción de titulación de licenciatura o maestría, como es el certificado final de estudios.
- VII. En su caso Copia de cedula profesional.
- VIII. Copia de comprobante de domicilio.
- IX. En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por autoridad competente.
- X. En su caso, copia de los documentos que acrediten la estancia legal en el país.
- XI. Seis fotografías tamaño infantil blanco y negro en papel mate.
- XII. Los demás documentos que en su caso solicite la Institución.

Artículo 17. La Institución solo admitirá estudiantes que prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios que se consideren como antecedente, que haya cubierto el pago correspondiente a la inscripción y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Institución señala como necesarios.

Artículo 18. En caso de requerirlo, para la entrega de los documentos oficiales solicitados para llevar a cabo la inscripción, se contará con un plazo que vencerá, sin prorrogas, antes de que finalice el primer semestre o cuatrimestre.

Artículo 19. Causara BAJA el estudiante que no entregue en la fecha convenida la documentación completa, en el primer ciclo lectivo dentro de la institución y no se le

podrán reconocer oficialmente los estudios realizados y acreditados; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 20. En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que el estudiante entregó documentación apócrifa o inconsistente normativamente, se anulara su inscripción y quedara sin efecto todos los actos derivados de la misma y se realizara la debida notificación a las autoridades correspondientes; reteniendo la documentación alterada y sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas, o la cancelación de los adeudos.

Artículo 21. La Institución podrá celebrar convenios con otras Instituciones educativas u organización para admitir a sus candidatos, en el nivel que corresponda, por la vía Pase por Convenio.

Artículo 22. Se entiende como Pase por Convenio, al beneficio que la Institución hace extensivo a los candidatos de otras Instituciones Educativas, asegurándoles su lugar en la matrícula, siempre y cuando satisfagan las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 23. Todos los trámites se deben hacer de acuerdo al Calendario Escolar vigente.

CAPITULO IV DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Artículo 24. La Institución admitirá estudiantes extranjeros, si al igual que los estudiantes nacionales cumplen las condiciones señaladas en este Reglamento, y además las siguientes:

- I. Presentar documentos de nacimientos y estudios que estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
- II. Acrediten su calidad migratoria para poder estudiar.
- III. Proceder a hacer la revalidación de estudios correspondientes ante la Secretaría de Educación Pública en México.
- IV. Entregar todos los originales solicitados para llevar a cabo la inscripción.

Artículo 25. Se deberá hacer los trámites de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

CAPITULO V

DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO

Artículo 26. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I. Se entiende como estudiante regular, a aquel que, al iniciar su siguiente ciclo lectivo, haya acreditado todas las asignaturas inscritas en periodos anteriores y no tenga ningún impedimento reglamentario.
- II. Se entiende por estudiante irregular, aquel que:
 - a) Tenga como NO acreditadas una o más asignaturas inscritas en ciclos lectivos anteriores.
 - b) Haya dado de baja una o más asignaturas.
 - c) No haya cursado todas las asignaturas que ofrece su Plan de Estudios, por así convenir a sus intereses.
 - d) Se haya inscrito por equivalencia o revalidación.
 - e) Tenga otro impedimento reglamentario.

Artículo 27. Tienen derecho a reingresar al programa de posgrado, los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Se reinscriban en las fechas que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- III. No tengan ninguna materia reprobada.
- IV. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Cumpla con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 28. Tienen derecho de reingreso al Programa de Posgrado, los estudiantes irregulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. No tengas más de una asignatura reprobada en ciclos lectivos anteriores.
- III. Se encuentran dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del Programa de Posgrado que indica este Reglamento referente a la permanencia.

- IV. Tengan máximo una inscripción a una misma asignatura y esta aun continúe sin haberse acreditado.
- V. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- VI. Cumplan con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 29. La Institución no hace paquetes especiales de pagos de asignaturas para los estudiantes irregulares, aun cuando estos:

- I. Tengan asignaturas reprobadas.
- II. Ingresen por equivalencia o revalidación.
- III. No hayan llevado la carga académica completa en algún ciclo.
- IV. Se hayan dado de baja en algún ciclo lectivo.

Artículo 30. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de reingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos en el ciclo lectivo y al Calendario Escolar correspondiente.

Artículo 31. En caso de estudiantes irregulares, la institución buscara ubicarlos de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en caso de haberlas, y tratando de avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico. Para definir dicha ubicación se podrá considerar que cuando el estudiante acumule asignaturas pendientes de aprobación de uno o varios ciclos de su Plan de Estudios, se inscriba en el ciclo más próximo a estas en la secuencia progresiva de su Plan de Estudios.

CAPITULO VI

DEL REINGRESO POR REVALIDACIONES

Artículo 32. La revalidación de estudios es la determinación de compatibilidad de contenidos que se otorga a estudios realizados en el extranjero, conforme a la normatividad en materia, en un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar.

Artículo 33. El estudiante que ingrese por revalidación deberá tramitarla previo a su inscripción.

Artículo 34. Los estudiantes que ingresen a través de un proceso de revalidación podrán ingresar a los niveles intermedios de Posgrado, si además de satisfacer las

condiciones del primer ingreso necesarias según el casi cumplen con las siguientes condiciones:

- I. Tener el Certificado Parcial correspondiente.
- II. Tener el dictamen de Equivalencia o Revalidación según corresponda.
- III. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 35. En casos especiales y de excepción la Institución a través del Consejo Doctoral y de Maestrías, deberá hacer un análisis del caso y emitir una resolución, para que Control Escolar defina si se autoriza el ingreso a niveles intermedios. El estudiante deberá dar seguimiento a la resolución de su trámite y de no contar con su dictamen en un periodo mínimo de 8 meses, será dado de baja de la Institución y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 36. El estudiante cursara todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 37. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos abiertos en el ciclo lectivo y Calendario Escolar correspondiente.

Artículo 38. La Institución buscara ubicar a los estudiantes de revalidaciones de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento en su desempeño académico.

TITULO III DE LOS PAGOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. La Institución establecerá por medio de su Boletín de Cuotas los montos y fechas a pagar y se reserva el derecho de modificarlos sin previo aviso.

Artículo 40. La Institución percibirá por parte del estudiante, por los servicios que presta, los montos que especifique el Boletín de Cuotas respectivos por conceptos que en este Reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro

de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

Artículo 41. Se entenderá como pago de inscripción o reinscripción, al primero que el estudiante, padre o representante hace a la Instituciones antes del inicio de clases; sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica por lo que no podrá obtener la tira de materias.

Artículo 42. Los pagos de inscripción, reinscripción, colegiaturas y servicios varios se deberán realizar en caja del campus o en la institución bancaria que designe la Universidad.

Es responsabilidad de los estudiantes verificar que sus datos de la ficha de depósito que emite el banco u otra institución por concepto de pagos a la Universidad correspondan íntegramente a la ficha referenciada, otorgada por la Caja para la realización de estos pagos. La Institución no asumirá pagos cuando los datos de la ficha de depósito difieran a los de referencia y el estudiante será responsable de realizar todas las aclaraciones necesarias, en la Institución Bancaria o institución que corresponda. En caso de que esto conduzca a rebasar fechas de pago, se deberá cubrir cargos de extemporaneidad.

Artículo 43. Todos los pagos que se realicen a favor de la Institución deberán constar en facturas que expida la misma Institución. Sera responsabilidad del estudiante canjear, en Caja, la ficha que expida el banco por la correspondiente factura, y en su caso imprimirlas.

Artículo 44. Sera responsabilidad de los estudiantes, verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales.

Artículo 45. Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba de forma anticipada, cubriendo solo este primer pago, deberá realizar los subsecuentes que correspondan a las asignaturas en las fechas que la Institución señale. En caso contrario se generarán cargos por extemporaneidad.

Artículo 46. Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento del mismo pago.

Artículo 47. El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo lectivo al que haya inscrito. Para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

Artículo 48. En todos los casos en que el estudiante tenga un saldo a favor no complementado, se emitirá una carta Bonificación por el total del saldo, misma que se

aplicara al pago de parcialidades futuras, y en caso de cursar el ultimo de acuerdo con su Plan de Estudios, se considerara a cuenta del costo del trámite de Obtención de Grado.

Artículo 49. Los estudiantes que se reinscriba fuera de las fechas establecidas en el Calendario Escolar, se harán acreedores al pago de recargos por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica, sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el estudiante deberá de pagar las colegiaturas integras de acuerdo con el calendario de pagos vigente.

Artículo 50. Cuando el estudiante no esté al corriente en sus colegiaturas de acuerdo con los calendarios de pagos, se hará acreedor a recargos de extemporaneidad del 10%, sobre el costo de la colegiatura, mismo que se aplicará de manera mensual.

Artículo 51. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios, estarán señalados en el Boletín de Cuotas vigente en cada periodo lectivo.

Artículo 52. La Institución no otorgara ningún servicio cuando el estudiante tenga adeudo.

Artículo 53. Cuando el estudiante haya alcanzado tres adeudos, será dado de baja de manera automática, perdiendo su derecho a reclamar calificaciones y asistencias.

CAPITULO II DE LAS DEVOLUCIONES

Artículo 54. Se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) del pago por concepto de inscripción al estudiante que, habiendo pagado su inscripción o reinscripción, solicite su baja al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del ciclo en que se haya inscrito. No aplicable a cuotas como trámites ante autoridades educativas y seguro.

Artículo 55. Cuando el estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, solo procederá la devolución de las colegiaturas no vencidas.

Artículo 56. El importe de los trámites varios solo será reintegrado cuando se solicite en un lapso mínimo de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la solicitud. Para tal efecto, es requisito la comprobación de que no haya procedido dicho trámite.

Artículo 57. En casos de proceder una baja por causas imputables a la Institución, cuando el estudiante solicite ante la Administración del campus, la devolución correspondiente en un periodo no mayor de 15 (quince) días hábiles, se realizara la devolución del 100% de lo pagado.

Artículo 58. El importe de las devoluciones será pagado al beneficiario en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, después de la fecha de la solicitud

correspondiente, contra entrega de la factura o recibo original que ampara dicho monto.

TITULO IV DE LAS BECAS

CAPITULO I DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACION

Artículo 59. Se le llama beca a la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas, sin que esto genere al estudiante ningún compromiso de pago posterior.

Las becas que otorga la Institución se clasifican de la siguiente forma:

TIPO DE BECA	DESCRIPCION
De apoyo a la familia	Se otorga cuando dos familiares en línea directa estudien en la Institución
Lealtad	Se otorga a los estudiantes que concluyeron sus estudios del nivel de licenciatura en la Institución y que continuaran en el siguiente nivel. Lo anterior, previo cumplimiento de los compromisos financieros
Académica	Se puede otorgar a los estudiantes que obtengan el promedio mínimo establecido en el presente Reglamento.
Para los trabajadores	Se puede otorgar a los estudiantes que laboren en la Institución
Convenio empresarial	Dependerá de los convenios firmados con empresas públicas o privadas interesadas en que su personal continúe con estudios académicos
Promocional	Se otorga a través de una estrategia publicitaria ligado a un presupuesto; se aplica a la inscripción del alumno de nuevo ingreso y un porcentaje en colegiaturas (previa autorización Planeación Financiera).

Estas becas serán reguladas por la Institución, de acuerdo con las Políticas de Otorgamiento de Becas.

Artículo 60. Las becas serán válidas únicamente para el ciclo lectivo que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.

Artículo 61. Las becas no incluyen gastos obtención de grado, derivados, seguro escolar ni demás gastos extraordinarios.

Artículo 62. Los estudiantes que soliciten beca académica por primera vez deben cubrir los requisitos siguientes:

- I. Realizar la solicitud y los trámites de beca ante la administración del plantel, en los periodos de convocatoria de becas establecidos en el Calendario Escolar.
- II. No tener adeudos en la Institución.
- III. Cumplir con la reglamentación de la Institución.
- IV. No tener ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Autorización del Comité de becas
- VI. Además de los anteriores en el caso de Becas Académicas, los requisitos para estudiantes en general son:
 - a) Haber cursado al menos un ciclo en la Institución.
 - b) Tener un promedio mínimo de 9.5 (nueve, punto cinco).
 - c) Ser estudiante regular.
 - d) Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.

Artículo 63. Para la renovación de la beca académica, el estudiante deberá cubrir lo siguiente:

- I. Ser estudiante regular.
- II. Conservar un promedio mínimo 9.5 (nueve, punto cinco).
- III. No tener ningún adeudo con la Institución.
- IV. Hacer la solicitud y los trámites de renovación de beca ante Servicios Escolares en los periodos establecidos por el Calendario Escolar.
- V. No haber hecho cambio de Plan de Estudios.
- VI. Cumplir con la reglamentación de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
- VII. En el caso de las becas para los trabajadores, mantener el vínculo laboral con la Institución.

Artículo 64. Para efectos de determinar el porcentaje de beca el Comité de Becas considerara, aspectos como igualdad de oportunidades, equidad de género y socioeconómicos, como el ingreso familiar y el número de familiares por las que se invierte en educación actualmente.

Artículo 65. La asignación de becas por primera vez o por renovación es facultad única del Comité de Becas, su fallo es inapelable.

Artículo 66. El Comité de Becas estará integrado por las autoridades académico-administrativas del campus.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 67. El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- II. Solicitar la renovación de esta, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.

CAPITULO III DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS

Artículo 68. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I. Acreditar todas las materias a las que se inscribe.
- II. Obtener un promedio mínimo 9.5 (nueve, punto cinco).
- III. Mantener excelente conducta.
- IV. Participar en las actividades académicas y aquellas vinculadas a su formación, que la Institución le requiera.
- V. Pagar el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca.
- VI. Mantenerse al corriente de los pagos de colegiaturas que le corresponde cubrir, dado el caso, y según su plan de beca.
- VII. Cumplir con el presente Reglamento.

CAPITULO IV DEL TÉRMINO Y CANCELACION DE BECAS

Artículo 69. El término de la beca ocurrirá cuando:

- I. Finalice el ciclo lectivo para el que fue otorgada.
- II. El becario lo solicite por escrito.
- III. El becario no cumpla con el promedio mínimo requerido.

- IV. El becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca la Convocatoria.
- V. El becario realice naja temporal o definitiva.
- VI. El becario concluya los créditos del nivel de estudios para el que se otorgó la beca.

Artículo 70. La cancelación de beca podrá ocurrir cuando el becario:

- I. Incurra en algún incumplimiento o falta académica o administrativa al presente Reglamento.
- II. Haya proporcionado información falsa para la obtención de esta.
- III. Abandone la Institución sin previo aviso.
- IV. Obtenga un promedio menor al mínimo solicitado, al término del ciclo lectivo.
- V. Repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular.
- VI. Tenga adeudos con la Institución. Parcialmente, cuando adeude tres o más pagos.
- VII. Realice un cambio de Plan de Estudios.

Cuando los estudiantes que cuenten con alguna beca otorgada por la Institución omitan el pago de alguna colegiatura dentro de las fechas establecidas en el Boletín de Cuotas, perderán este beneficio en el ciclo inmediato posterior.

TITULO V DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPITULO UNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71. El plan de estudios es el documento oficial que contiene el proyecto educativo y completa los elementos académicos-administrativos para el funcionamiento de un programa educativo; se estructura con base en un conjunto de asignaturas o módulos (unidades didácticas), actividades y experiencias de aprendizaje agrupados de acuerdo con los objetivos y perfiles previamente establecidos, a través de los cuales se promueve el desarrollo integral de los estudiantes y su preparación en una profesión.

El diseño del Plan de Estudios, se basa en la normatividad aplicable en materia y de acuerdo con el nivel del posgrado se caracteriza por lo siguiente:

- I. **Especialidad:** se integra como mínimo por 45 créditos y está dirigida a la formación de profesiones en el estudio y tratamiento de los problemas específicos de un área particular, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada.
- II. **Maestría:** Se integra como mínimo por 75 créditos después de la licenciatura o 30 después de la especialidad y está dirigida a la formación de profesionales en el análisis, la adaptación y la incorporación a la práctica, de los avances de un área específica de una profesión o disciplina
- III. **Doctorado:** Considerar como mínimo 150 créditos después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría y estar dirigidos a la formación de individuos para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área, o varias áreas del conocimiento, de tal modo que sean capaces de generar nuevo conocimiento de manera original e innovadora.

Artículo 72. La forma de organización adoptada para los planes de estudios de posgrados es escolarizada y mixta.

Artículo 73. Los cursos son obligatorios: considerados fundamentales para lograr el perfil de egreso y definidos en función de los objetivos curriculares.

TITULO VI DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS

CAPITULO UNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74. Control Escolar es la única instancia Institucional que puede efectuar cualquier tipo de cambio, previo cumplimiento por parte de los estudiantes, de los requisitos necesarios establecidos tanto por la Institución como por las Autoridades correspondientes.

Artículo 75. El estudiante que opte por un cambio de Plan de Estudios deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar el cambio de Plan de Estudios en Control Escolar.
- II. Realizar los trámites necesarios de equivalencia oficiales, cubrir el costo de estos y sujetarse a la resolución derivada de este trámite.

- III. Encontrarse dentro del límite de tiempo para terminar el nuevo Plan de Estudios, en el término que establece el presente Reglamento.
- IV. Cubrir el costo del trámite de cambio de Plan de Estudios en la Institución.
- V. No haber causado baja de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas.
- VI. Sujetarse a políticas y procedimientos de Servicios Escolares.

Artículo 76. La Institución solo permite los cambios de Plan de Estudios cuando sean plenamente justificados por las razones académicas, laborales o de orientación vocacional.

TITULO VII DE LA EVALUACION DEL APRENDIZAJE

CAPITULO I DE SUS FINES

Artículo 77. Se define la Evaluación como el proceso continuo, sistemático, e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos, durante las diferentes etapas de su formación profesional.

Artículo 78. Que el personal Académico disponga y aplique los instrumentos y/o elementos necesarios para comprobar el grado en el que el estudiante logra los objetivos del aprendizaje, para retroalimentarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

Artículo 79. Que la información que se obtenga proporcione evidencias objetivas y de apoyo para docente, que estas se analicen para la toma de decisiones que eleven la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y así se refuerce y mejore el desempeño del estudiante.

CAPITULO II DE LOS TIPOS DE EVALUACION

Artículo 80. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje, la Institución podrá aplicar los siguientes tipos de evaluación:

- I. Diagnostica, que permitirá identificar al inicio del ciclo lectivo, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a los objetivos de aprendizaje de la asignatura y tomar como referencia los

resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura.

- II. Formativa, que se realizara de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje de la asignatura, y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.
- III. Sumativa, que permitirá al término del periodo escolar determinar el logro de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje de la asignatura.

CAPITULO III DE SU TEMPORALIDAD

Artículo 81. Las evaluaciones se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar, según la modalidad y temporalidad en que se curse el posgrado.

Artículo 82. Cuando por causas circunstanciales, ajenas a la disposición del estudiante y comprobables mediante evidencia documental, el estudiante, no pueda presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas de evaluación, el Consejo Doctoral y de Maestrías analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes, fuera de las fechas programadas.

CAPITULO IV DE SUS CRITERIOS

Artículo 83. Las actividades y entregas para la evaluación del aprendizaje en la asignatura se realizarán en los tiempos y de la forma indicada en el Cronograma o Planeación de Actividades de la asignatura.

Artículo 84. Las evaluaciones se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar, según la modalidad y temporalidad en que se curse el posgrado.

Artículo 85. Las actividades de requisito indicadas en el Cronograma o Planeación de la asignatura son obligatorias para tener derecho a participar en el resto de las actividades que tienen ponderación en la evaluación.

CAPITULO V DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 86. La aprobación de cada asignatura de nivel Posgrado se determinará con base en los siguientes criterios de evaluación del aprendizaje:

- I. La escala de calificación será de 0 a 10 puntos (cero a diez) o acreditada o no acreditada, según el programa académico.
- II. La calificación mínima aprobatoria será 8.0 (ocho, punto cero).
- III. Se aplicará la siguiente tabla de redondeo en las calificaciones finales:

TABLA DE REDONDEO			
PUNTAJE OBTENIDO	REDONDEO	CALIFICACION REGISTRADA EN ACTAS	TIPO DE CALIFICACION
0 a 0.4	0	5	No aprobatoria
0.5 a 1.4	1		
1.5 a 2.4	2		
2.5 a 3.4	3		
3.5 a 4.4	4		
4.5 a 5.4	5		
5.5 a 6.4	6	6	Aprobatoria
6.5 a 7.9	7	7	
8.0 a 8.4	8	8	
8.5 a 9.4	9	9	
9.5 a 10.0	10	10	

- IV. La calificación final se basará en un portafolio de evaluación que permitirá valorar de forma rigurosa los conocimientos, habilidades y actitudes y en general competencias, que promueve el programa de estudios de la asignatura. Este portafolio se confirmará por diversos instrumentos, calificados mediante rubricas, que en su conjunto equivalen al 100% de la calificación final. El docente registrara esta calificación en actas.
- V. Los docentes podrán manejar dos decimales en las calificaciones parciales obtenidas en los diferentes instrumentos del portafolio. Estas calificaciones no se redondearán. El redondeo solo se manejará en la calificación final que se registre en actas.
- VI. Se requiere contar con un mínimo del 80% de asistencia para poder acreditar la asignatura.

Artículo 87. El estudiante que presente saldos vencidos en el ciclo inscrito tendrá derecho a contar con acceso a calificaciones hasta el momento de liquidar sus colegiaturas vencidas.

Artículo 88. Los estudiantes que incumplan con un pago del convenio o prorroga de pagos deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener derecho a calificaciones del ciclo en que se encuentran inscritos.

Artículo 89. Con los estudiantes que presentan un pago incumplido de acuerdo con su convenio de pagos o prórroga, la Institución se reserva el derecho de realizar su baja académica al ciclo que fue inscrito, sin que esto exima de sus obligaciones económicas.

Artículo 90. Los docentes entregaran la calificación final obtenida por los estudiantes en la asignatura máximo tres días hábiles posterior a la última aplicación y/o entrega de instrumentos de evaluación.

Artículo 91. Los estudiantes deberán conocer su calificación final de la asignatura, máximo cinco días hábiles posteriores a la aplicación y/o entrega de instrumentos de evaluación final.

CAPITULO VI DE LA REVISION Y CORRECCION DE CALIFICACIONES

Artículo 92. El estudiante contara con tres días hábiles posteriores a lo establecido en el artículo 90 del presente Reglamento para solicitar, de la forma determinada por la Institución, corrección de tal calificación, si lo considera necesario. Si no se solicita la revisión en el plazo establecido, esta no procederá.

Artículo 93. El coordinador de Posgrado contara con dos días hábiles posteriores a la solicitud de corrección de calificación final, para dictaminar si procede o no la corrección de la calificación solicitada por el estudiante.

Artículo 94. El dictamen final de la revisión será inapelable, y se emitirá un acta de revisión de examen en donde se anotarán las correcciones correspondientes para ser asentadas y acreditadas por Control Escolar.

TITULO VIII DE LOS PROGRAMAS SIMULTANEOS Y LOS SEGUNDOS POSGRADOS

Artículo 95. La opción de cursar programas simultáneos permite al estudiante obtener dos posgrados.

Artículo 96. Para tener derecho a esta opción es necesario cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Ser estudiantes regular, con promedio general de ocho (8) como mínimo.
- II. Solicitar a Control Escolar un pre-dictamen de las equivalencias posibles entre ambos Programas Académicos, con el fin de no cursarlas por segunda ocasión al tenerlas ya acreditadas.
- III. Tramitar la equivalencia oficial correspondiente, cubriendo las cuotas necesarias para ello.
- IV. No tener ningún tipo de sanción académica.
- V. Cubrir los importes correspondientes por los derechos, trámites internos y oficiales necesarios por el segundo Plan de Estudios.
- VI. El estudiante se sujetará a la carga académica y costo del ciclo correspondiente.

Artículo 97. Las demás condiciones académicas que se establecen en este Reglamento aplicaran de la misma manera.

CAPITULO II DE LAS CONDICIONES PARA EL SEGUNDO POSGRADO

Artículo 98. Se entiende por Segundo Posgrado, aquel que se cursa después de obtener un primer grado equivalente al que se pretende cursar, o haber cubierto el 100% de los créditos del primero.

Artículo 99. Las asignaturas del primer posgrado, equivalentes a las del segundo, se acreditarán mediante una equivalencia oficial de estudios con la calificación correspondiente y el estudiante no tendrá que cursarlas nuevamente.

Artículo 100. Para cursar el segundo posgrado será necesario que el estudiante realice lo siguiente:

- I. Entregar la documentación oficial necesaria que acredite el primer posgrado y los demás requisitos de nuevo ingreso o reingreso que establece la Institución.
- II. Solicitar en Servicios Escolares un pre-dictamen de equivalencia.
- III. Tramitar la equivalencia oficial, cubriendo las cuotas necesarias para ello.
- IV. Inscribirse y cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 101. El límite de tiempo para cursar el segundo posgrado estará en función del número de créditos a cursar y será determinado por el Consejo Doctoral y de Maestrías, así como por Control Escolar.

Artículo 102. Las demás condiciones académicas que se establecen en este Reglamento se aplicaran de la misma manera para la segunda carrera.

TITULO IX DE LAS BAJAS

CAPITULO UNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103. Los estudios que el estudiante realice en la Institución pueden verse interrumpidos por alguna de estas causas de baja:

- I. Voluntaria, que se debe realizar de manera personal y por escrito en el área de Control Escolar, de acuerdo con el Procedimiento establecido para ello. Dicha baja podrá ser solicitada por el estudiante. Para que la baja sea válida será necesario tener cubiertos los pagos de la colegiatura devengados a la fecha en que se solicita la baja y no tener adeudos en otros departamentos de la Institución. Estas bajas podrán solicitarse de forma temporal o definitiva.
- II. Académica, es aquella que ocurre como consecuencia de tener un bajo desempeño académico, Estas bajas se dan conforme las siguientes condiciones:
 - a) Si el estudiante reprueba más de 50% de materias en el ciclo; se aplicala baja temporal. El estudiante solo podrá cursar nuevamente el ciclo, una vez que regularice su situación académica, acreditando las materias que tiene pendientes de cursar y se incorporara como estudiante regular con el grupo que corresponda en los tiempos en que tengan sus materias aprobadas. Si el estudiante reprueba nuevamente una cantidad de materias que genere una baja en el ciclo, se le aplicará baja definitiva y el estudiante ya no podrá inscribirse al posgrado.
 - b) Si el estudiante acumula sin acreditar más de 2 (dos) materias después de concluir el siguiente ciclo, causa baja temporal. Esta baja no podrá ser por un periodo mayor a 1 (un) año, de lo contrario se convierte en baja definitiva.
 - c) No aprobar más de 2 (dos) materias en 2 ciclos consecutivos.
- III. Administrativa, que se da cuando el alumno:

- a) Se inscribió y alcanza 20% de inasistencias continuas a partir del primer día de clases, sin dar aviso alguno de las mismas ni efectuar el trámite de baja.
- b) No tenga los documentos requeridos para la inscripción en los plazos establecidos por el área de Servicios Escolares. Esta omisión lleva a perder el derecho a cursar y acreditar las materias en las cuales está inscrita, y debe cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude.
- c) Omite reinscribirse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar. Tiene más de dos adeudos.
- d) Cuando el estudiante deje de asistir a clases, sin aviso anticipado por un periodo continuo mayor a 20% del ciclo escolar, se aplica baja temporal. La Institución debe comunicárselo.

IV. Disciplinaria, es aquella que se aplica cuando el estudiante incurre en faltas a este Reglamento, o aquellos aplicables al uso de las instalaciones y servicios de la Institución.

Artículo 104. La Baja Administrativa podrá ser por un plazo no mayor de un año, de exceder este tiempo el estudiante causará Baja Definitiva.

Artículo 105. La Baja Disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determinen a razón de la falta cometida.

Artículo 106. Las bajas temporales, no podrán exceder de un año; en caso de exceder este tiempo, el estudiante deberá solicitar nuevamente su ingreso a primer semestre o cuatrimestre del posgrado y sujetarse a la vigencia del Plan de Estudios. Si la baja temporal fue solicitada por el estudiante y este requiere mayor tiempo para su reincorporación, deberá solicitarlo al Comité de Admisiones, que será el único facultado para determinar si procede o no la solicitud. Para ello podrá aplicarse una evaluación de conocimientos al estudiante.

Artículo 107. En el caso de los estudiantes que presenten un adeudo vencido, la Institución se reserva el derecho de realizar su baja administrativa del ciclo al que fue inscrito.

TITULO X DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I DE SU EXPRESION, AFILIACION Y ATENCION

Artículo 108. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la plataforma educativa y en la Institución, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que evitar perturbar labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la Institución y a sus miembros.

Artículo 109. Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que le agrade y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, sin más limitación que no hacer labores de proselitismo o labores de carácter político dentro de las instalaciones de la Institución.

Artículo 110. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

Artículo 111. El estudiante tiene derecho a recibir una credencial que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil de la Institución, siempre y cuando cubra con el pago correspondiente. En caso de extraviarla, deberá solicitar la reposición realizado el pago correspondiente.

CAPITULO II DE SU PARTICIPACION

Artículo 112. El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de la Institución en programas de difusión cultural y deportiva, y en programas extensionales, sociales y profesionales.

Artículo 113. El estudiante participara en procesos de evaluación del desempeño docente, conforme al calendario definido por la Institución.

Artículo 114. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la Institución toda clase de iniciativas para la mejora de servicios académicos, instalaciones y bienes.

CAPITULO III DE SU DERECHO A INFORMACION

Artículo 115. El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Institucional.
- II. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. A recibir las notificaciones de la Comisión de Honor y Justicia, si hubiere alguna falta.
- IV. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Institución que afecten su desempeño escolar.
- V. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Institución o con las autoridades oficiales correspondientes.
- VI. Recibir los resultados de sus evaluaciones.
- VII. Conocer desde el inicio del ciclo lectivo, el programa de la asignatura que cursara y la información sobre la forma en que se llevara a cabo la evaluación del aprendizaje.

CAPITULO IV DE OTRAS OPCIONES

Artículo 116. El estudiante tiene derecho, siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento, a:

- I. Darse de baja de la Institución cuando así lo decida.
- II. Recibir las constancias, certificados y grados correspondientes.

CAPITULO V DE LA AUDIENCIA

Artículo 117. El estudiante tiene derecho a presentar individualmente sus ideas, propuestas y comentarios de mejora respecto a la plataforma educativa, contenidos de las asignaturas, tutores y titulares, siempre por escrito, de manera respetuosa y correcta ante las autoridades correspondientes de la Institución.

TITULO XI DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

CAPITULO I DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

Artículo 118. Es deber del estudiante realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Institución, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder. El estudiante será responsable de los que su apoderado admita y no podrá hacer reclamaciones o cambios, de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que le hayan escogido.

Artículo 119. El estudiante será el único responsable sobre los resultados obtenidos en aprendizaje, por lo que le corresponde mantenerse como estudiante regular acreditando en los periodos ordinarios las asignaturas a las que se haya inscrito.

Artículo 120. El estudiante tiene la responsabilidad de participar en tiempo y forma en las actividades de aprendizaje que se le asigne dentro y fuera de la Institución.

Artículo 121. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cubrir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Institución.

Artículo 122. Cuando el estudiante decida darse de baja temporal o definitiva de la Institución, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 123. El estudiante debe recibir, firmar y acatar las notificaciones que le haga la Comisión de Honor y Justicia, ya que de lo contrario se considerara como desacato y causara baja definitiva de la Institución.

Artículo 124. El estudiante podrá involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar fuera y dentro de la Institución, que contribuyan a su mejor formación.

Artículo 125. El estudiante tiene la posibilidad de participar en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la Institución, solicitados por el docente y la propia Institución como complemento para su formación integral.

Artículo 126. Es deber del estudiante cumplir con los reglamentos institucionales y con las disposiciones que señale la Normatividad de la Autoridad Educativa Oficial.

Artículo 127. El estudiante deberá conocer y respetar la Filosofía, Visión, Misión y Reglamentos institucionales.

Artículo 128. El estudiante tiene el deber de:

- I. Cumplir con las disposiciones disciplinarias.
- II. Informar a las autoridades de la Institución en caso de conocer algún hecho violatorio y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.
- III. Acatar las indicaciones de las autoridades de la Institución, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.
- IV. Mostrar su credencial, que lo identifica como miembro de la comunidad de la Institución, al personal de seguridad y vigilancia al acceder al Campus, y en caso de que se lo soliciten dentro de la Institución, en aulas u oficinas, así como de informar a las instancias correspondientes dentro de la Institución, en caso de pérdida o robo de la misma.
- V. Colaborar y comportarse con respeto en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.
- VI. Evitar proporcionar, a cualquier compañero o cualquier persona ajena a la Institución, el material, matrícula y claves personales que le entregue o asigne la Institución.
- VII. Evitar el plagio, es decir, el acto de copiar de otro compañero, medio electrónico o escrito, los documentos de trabajo que deban entregarse de forma impresa o electrónica, presentándolos como trabajo inédito.
- VIII. Abstenerse de hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, docentes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- IX. Realizar en tiempo y forma las actividades de indicadas en el Cronograma o Planeación de la Asignatura, y de la misma manera, entregar los trabajos correspondientes.

CAPITULO II DE SU COMPORTAMIENTO

Artículo 129. El estudiante como miembro de la comunidad Institucional tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Institución, evitando su deterioro y destrucción internacional y en su caso, denunciar ante las autoridades de la Institución a los responsables.

Artículo 130. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos en contra de cualquier miembro de la Institución; en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario interno o externo donde se lleven a cabo actividades académicas o algún evento que promueva o en el que participe la Institución.

Artículo 131. El estudiante deberá tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía, evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.

Artículo 132. El estudiante tiene el deber de impedir las siguientes conductas:

- I. Fumar cualquier producto de tabaco u otras sustancias. Incluido los cigarrillos electrónicos.
- II. Ingerir, consumir o solo introducir bebidas alcohólicas, en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de prácticas, centro, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, asesorías, trámites, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- III. Ingerir, consumir, o solo introducir cualquier tipo de droga, en algún espacio de oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, asesorías, tramites, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- IV. Detonar o tan solo introducir al espacio Institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohete o explosivo, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos o deportivos extra-aula.
- V. Portar dentro de la Institución cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente.
- VI. Participar, dentro del espacio Institucional y de su zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas.
- VII. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la Institución.
- VIII. Destruir o causar deterioro al inmueble, instalaciones, plataformas educativas, equipos, mobiliario o cualquier bien propiedad de la Institución, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.

- IX. Pintar, rayar o ensuciar, con cualquier tipo de sustancia, las instalaciones y mobiliario de la Institución, como paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, equipo, etc.
- X. Expresar dentro de la Institución, ofensas a su Visión, Misión, Filosofía y Reglamentación, o a cualquier miembro de su comunidad.
- XI. Proferir obscenidades dentro del espacio institucional, espacios virtuales, eventos y actividades de la Institución.
- XII. Iniciar a los demás estudiantes, docente o empleados de la Institución a la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la Institución.
- XIII. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios Institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula. Dentro de este inciso se considera que, sí serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos.
- XIV. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de alguna bien propiedad de la Institución, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
- XV. Realizar con su pareja o cualquier otra persona, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y la imagen institucional dentro de cualquier espacio de la Institución, estacionamiento o zona circunvecina.
- XVI. Permanecer en los autos una vez estacionados estos o, en las zonas de estacionamiento.
- XVII. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados expreso para ello.
- XVIII. Fumar en las instalaciones de la Institución, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente.
- XIX. Estacionarse en doble fila u obstaculizar las entradas peatonales y vehiculares.
- XX. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.
- XXI. Faltas de respeto a la autoridad del personal de la Universidad que participe en la vialidad y en la entrada de la Institución.
- XXII. Utilizar los teléfonos celulares, Tablet, o cualquier otro objeto que lo distraiga dentro de clase.
- XXIII. Grabar un video con el celular a sus compañeros, docentes o funcionarios de la institución con o sin consentimiento.

Lo anterior a excepción de los requisitos o normas que especifiquen las autoridades académicas.

CAPITULO III

DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS

Artículo 133. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño con engaño consciente y abuso de confianza como:

- I. Presentar certificados, o de cualquier documento oficial que sea falso.
- II. Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por la institución.
- III. Suplantar o recurrir a la suplantación de la persona para el desarrollo de actividades de estudio ligadas a los planes y programas de estudio.
- IV. Recibir o pedir a docentes o colaboradores de la institución ayuda indebida para:
 - a. Aumentar sus calificaciones.
 - b. Reducir el número de faltas de asistencia.
 - c. Gozar de privilegios durante el curso.
 - d. Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme al reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.
- V. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
- VI. Copiar, coparticipar en que le copien, intercambiar información no permitida y consultar información no autorizada de libros, apuntes o acordeones, durante la presentación de evaluaciones privadas, como exámenes.
- VII. Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes.
- VIII. Introducir materiales y herramientas de apoyo no autorizados en los espacios donde se apliquen exámenes.
- IX. Utilizar la matrícula o password de cualquier compañero.
- X. Hacer mal uso de los espacios de la institución, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad.

TITULO XII

DE LAS SANCIONES

CAPITULO UNICO

TIPO DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 134. Las sanciones aplicables al estudiante por comisión de las faltas académicas o administrativas, la omisión de los deberes del estudiante y el cometer conductas fraudulentas en contra de este reglamento en contra de sus diferentes Títulos y Capítulos de acuerdo con su gravedad, serán dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia, y podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Suspensión de evaluaciones, lo que significara una calificación reprobatoria.
- IV. Negativa al acceso, o retiro del espacio institucional.
- V. Reparación total de los daños causados.
- VI. Pago total del a reparación de los daños causados.
- VII. Expulsión temporal de la institución.
- VIII. Perdida de beca, en su caso.
- IX. Baja de equipos representativos o grupos culturales de la institución.
- X. Expulsión definitiva de la institución.
- XI. Expulsión definitiva de la institución con reporte a las Autoridades Educativas.
- XII. Expulsión definitiva de la Institución con denuncia a las Autoridades Competentes.

Artículo 135. En algunos casos podrán aplicar una o más sanciones según la gravedad del caso.

Artículo 136. La Comisión de Honor y Justicia escuchara en los casos que juzgue conveniente, la versión de la persona presuntamente implicada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este reglamento.

TÍTULO XIII DE LA OBTENCION DE GRADO

CAPITULO I DE SU DEFINICION

ARTICULO 137. La obtención de grado, por cualquiera de las modalidades que se indican en el presente Reglamento, podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado algún posgrado que imparta la Institución con reconocimiento de la secretaria de Educación Pública.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES

ARTICULO 138. La Institución ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades Obtención de Grado Posgrado, que podrán seleccionar y solicitar ante Control Escolar:

En Especialidad:

- I. **Titulación Automática:** El estudiante debe acreditar todas las asignaturas curriculares y extracurriculares de su plan de estudios, teniendo un promedio final como mínimo de 9.5 (nueve, punto cinco).
- II. **Defensa Oral de un Estudio:** El estudiante debe presentar y defender el estudio de un tema vinculado a su área de conocimiento, desarrollado durante los seminarios de tesis de su plan de estudios.
- III. **Publicación:** El estudiante debe desarrollar y demostrar la autoría de un libro, artículo publicado en revista arbitrada o prototipo didáctico vinculado a su área de conocimiento.
- IV. **Portafolio de Evidencia:** El estudiante deberá integrar una carpeta de productos vinculados al plan de estudio o área de conocimiento, sustentarla y defenderla.
- V. **Por Estudios de Maestría:** El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de 9.0 (nueve punto cero), las asignaturas que cubran al menos 40 créditos (después de la licenciatura) de un plan de estudios de maestría que cuente con RVOE y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y sea afín a la especialidad cursada o áreas de educación y administración.

En Maestría:

- I. **Excelencia académica:** El egresado debe obtener un promedio global mínimo de 9.5 (nueve, punto cinco), y no haber presentado exámenes extraordinarios.
- II. **Portafolio de evidencias:** El egresado hará una presentación de productos vinculados y desarrollarlos, para demostrar sus logros, y crecimiento académico, formativo, así como sustentarlos y defenderlos.

En Doctorado:

- I. **Tesis:** el estudiante debe desarrollar una investigación que permita generar nuevo conocimiento o aplicarlo en forma original e innovadora. La investigación deberá presentarse ante una mesa de sinodales asignada por la Dirección de Posgrados.
- II. **Publicación:** el estudiante debe desarrollar y demostrar la autoría de un artículo publicado en revista arbitraria vinculada a su área de conocimiento

Artículo 139. Para efecto de la aplicación de las opciones de titulación que se establecen en el presente Reglamento, la Institución detallara a través de Control Escolar y de la Coordinación de Titulación, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones, y que el estudiante debe tomar en cuenta, en cuanto a:

- I. Estructura de los productos a entregar.
- II. Plazos de entrega.
- III. Tiempos de defensa.
- IV. Organización de estas opciones.

CAPITULO III DE SU TRÁMITE

Artículo 140. El estudiante deberá pagar a la Institución el costo para la obtención de Grado.

Artículo 141. El trámite de obtención de grado se iniciará siempre y cuando el estudiante cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias indicadas en este reglamento.

Artículo 142. El plazo máximo para la presentación de la evaluación para la obtención del grado será dos veces la duración mínima del plan de estudios, computado a partir de la primera inscripción al primer ciclo de este. Una vez cumplido este plazo, y si el alumno no ha obtenido el grado, la Universidad pondrá a disposición de este su certificado de estudios debidamente autenticado concluyéndose en este acto la relación de prestación del servicio educativo, por lo que el alumno podrá transitar dentro del Sistema Educativo Nacional en la opción que más le convenga.

Artículo 143. Las cuotas pagadas no son reembolsables.

Artículo 144. Para efecto de llevar a cabo el trámite de obtención de grado, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Institución a través de Servicios Escolares, conforme a la modalidad y plan de estudios del que egresan.

CAPITULO IV DE LAS DISPOSICIONES

Artículo 145. En los casos en que se otorgue la distinción al sustentante, la Institución le extenderá un diploma adicional y dejara constancia de ello en los archivos de Control Escolar. La distinción que otorga la institución es:

- I. Mención honorífica: otorga en caso de tesis, publicación y producto patentado de excepcional calidad, cuando adicionalmente el estudiante haya concluido los estudios correspondientes con un promedio mínimo de 9.0 (nueve, punto cero).

Artículo 146. Esta distinción aplicara a propuesta del Consejo Doctoral y de Maestrías, cuando el estudiante así lo merezca, de acuerdo con su desempeño académico, participación y conducta dentro de la Institución.

CAPÍTULO V DE LA REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

Artículo 147. La Institución, por conducto de Control Escolar, y previa solicitud del interesado, podrá reponer grados académicos o diplomas en los siguientes supuestos:

- I. Deterioro o destrucción parcial.
- II. Pérdida.
- III. Destrucción total.
- IV. Modificación de datos personales: por cambio de la información contenida en el grado académico o diploma cuando en un proceso judicial sea rectificado el nombre y/o apellidos del solicitante, mediante la modificación o levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo genérica.
- V. Modificación administrativa por el deterioro o afectación al documento de las siguientes cuestiones:
 - a. Correcciones ortográficas, mecanográficas o del asentamiento de datos erróneos.
 - b. Colocación incorrecta de sellos.
 - c. Deterioro del documento total o parcial que se haya ocasionado dentro de la Institución por situaciones administrativas adversas.

Artículo 148. Para la reposición del grado académico o diploma, el interesado deberá solicitar por escrito su reposición a Control Escolar de la Institución, presentando las pruebas documentales según el caso y haber cubierto la cuota correspondiente, salvo en el caso de modificación administrativa.

Artículo 149. El interesado deberá presentar ante Control Escolar las pruebas documentales correspondientes según su caso:

- I. Deterioro o destrucción parcial: el grado académico o diploma original, o parte de este que permita su identificación.
- II. Pérdida o destrucción total: el acta que levanto en la Agencia del Ministerio Publico correspondiente, en la que se haga constar de dicha situación.
- III. Modificación de datos personales: acreditar el motivo del cambio mediante copia certificada de la resolución judicial que justifique este supuesto y el diploma o grado académico original o parte del mismo que permita su identificación.
- IV. Modificación administrativa: entregar el diploma o grado académico original o parte de este que permita su identificación.

Artículo 150. La reposición del grado académico o diploma por modificación de datos personales se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. El solicitante deberá entregar a Control Escolar el grado o diploma que se repondrá, salvo en los casos de pérdida o destrucción total.
- II. En caso de que el primer grado académico no se hubiese registrado ante las autoridades competentes, Control Escolar podrá, a petición del interesado, realizar el trámite de registro correspondiente.
- III. En caso de que el primer grado académico se hubiese registrado ante las autoridades correspondientes, el interesado deberá acudir ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para tramitar el duplicado de la nueva cédula profesional con los nuevos datos personales. El interesado deberá solicitar a Control Escolar el Certificado Total con los nuevos datos personales, cubriendo el costo que para tal efecto proceda.

Artículo 151. Control Escolar está facultado para solicitar cualquier información adicional del solicitante.

Artículo 152. Control Escolar determinara la procedencia o la improcedencia de la reposición en un término de 20 días hábiles posteriores a la solicitud de reposición y podrá negarla cuando el interesado no acredite alguno de los supuestos o no haya aportado las pruebas correspondientes.

Artículo 153. Los grados académicos o diplomas que se repongan contendrán al reverso del documento, una anotación que indique que se trata de una reposición,

así como el número del registro anterior, y serán firmados por el Rector o director de la Institución y del Coordinador de Control Escolar en turno. El material en el que se elabore la reposición corresponderá al que se encuentra vigente para la expedición de los mismos.

Artículo 154. El interesado únicamente podrá solicitar hasta en dos ocasiones la reposición del grado o diploma.

TITULO XIV DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPITULO I DE SU FUNCION

Artículo 155. Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección, y coordinación de estudios de los niveles de estudios impartidos por la institución.

CAPITULO II DE SUS INTEGRANTES

Artículo 156. Las autoridades académicas son:

- I. El Rector.
- II. Coordinador Académico, Directores o Coordinadores de Posgrado, Director o Coordinador de Deporte, Cultura y Servicios a la Comunidad, Directores Administrativos, Coordinador de Servicios Escolares.

CAPITULO III DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 157. El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad.

Artículo 158. El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa del Campus.

Artículo 159. Los Directores son la máxima autoridad de área bajo su adscripción.

Artículo 160. Los Coordinadores son la autoridad directa sobre el estudiante y docente.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS

Artículo 161. Son las instancias colegiadas dentro de cada campus que resuelven sobre situaciones o problemas académico-administrativos.

CAPITULO V DE SUS INTEGRANTES

Artículo 162. Los integrantes de los Organismos Colegiados son:

- I. El Consejo Doctoral y de Maestrías puede reunir a las autoridades académico-administrativas del Campus y a los Docentes más distinguidos de los distintos programas académicos, dependiendo del motivo o asunto a abordar.
- II. La comisión de Honor y Justicia estará formada por las autoridades académico-administrativas.
- III. La Coordinación de Titulación reúne a las autoridades académicas y de Servicios Escolares.
- IV. El comité de Becas reúne a las autoridades académico-administrativas.
- V. El Comité de Intercambios Académicos de profesores y estudiantes, reúne a autoridades Académicas y Administrativas.

CAPITULO VI DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 163. El Consejo Académico:

- I. En general resuelve sobre asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento.
- II. Emite su opinión respecto a la actualización y nuevas propuestas para reformar o crear programas académicos.
- III. Elabora programas de trabajo académico-colegiado para mantener constante la calidad de los programas de estudio y los materiales didácticos y de apoyo con el mismo fin.
- IV. Apoya programas de impulso a la calidad educativa e investigación.
- V. Apoya a la supervisión de los cursos, el cumplimiento de objetivos y desempeño docente.
- VI. Apoya en la evaluación docente Institucional.

Artículo 164. La comisión de Honor y Justicia:

- I. Se encarga de resolver los asuntos que tienen que ver con el comportamiento que va contra el Reglamento de la Institución por parte de los miembros de la comunidad, resolviendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso.
- II. Siempre actúa con base en el Reglamento, y debe dictaminar escuchando todas las versiones del caso y de manera imparcial.

Artículo 165. La Coordinación de Titulación:

- I. Organiza y realiza todas las actividades que son necesarias para llevar a cabo los diferentes procesos de obtención de grado que ofrece la Institución.
- II. Coordina el trabajo de las áreas académicas y administrativas que participan en el proceso de obtención de grado y ceremonia protocolaria.
- III. Apoya al estudiante en todo su proceso de obtención de grado.

Artículo 166. El comité de Becas:

- I. Asigna becas por primera vez o por renovación.
- II. Es facultad única del Comité de Becas el análisis para la asignación de becas a quienes obtengan los mayores puntajes conforme a los criterios que se establecen en este Reglamento.
- III. El fallo que se emite es inapelable.

**TITULO XV
DE LA PRIVACIDAD DE LA INFORMACION**

**CAPITULO UNICO
DEL AVISO DE PRIVACIDAD**

Artículo 167. La Institución podrá recabar información personal, así como financiera del estudiante para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último que dicha información será recabada en los términos y con las finalidades del siguiente aviso de privacidad, del cual el alumno estará enterado y será bajo su consentimiento:

AVISO DE PRIVACIDAD

Su privacidad y confianza son muy importantes para la Institución, por lo que queremos asegurarnos de que conozca las medidas que adoptamos para salvaguardar la privacidad, integridad, tratamiento y protección de sus datos personales y financieros (los datos personales), en apego a la ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 5 de julio de 2010 (Ley de Datos Personales).

1. Identidad del “Responsable”

La Institución forma parte de un grupo de sociedades civiles debidamente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas; sociedades controladas por **ASOCIACION BRITANICA DE EDUCACION Y CULTURA A.C.**, siendo esta última la personal moral “Responsable” del tratamiento del tratamiento y protección de los Datos Personales recabados, con domicilio en y autorizando de manera expresa a la Institución a recabar los datos personales a que se refiere el presente Aviso de Privacidad.

2. Recolección de Datos

La Sociedad y la Institución, podrán recabar de usted los Datos Personales que sean necesarios para la adecuada presentación de sus Servicios Educativos (Los Servicios).

Dichos Datos Personales podrán incluir los siguientes, que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Nombre completo.
- II. Datos de contacto tales como: dirección, teléfonos, números de fax, teléfono celular y correo electrónico.
- III. Datos de identificación personal tales como: edad, género, estado civil y nacionalidad.
- IV. Datos de información gubernamental tales como el número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- V. Datos académicos.

- VI. Información de terceros relacionados con usted, como el nombre de familiares en relación con la presentación de los Servicios que provén las Sociedades.
- VII. Datos de contacto para casos de emergencia.
- VIII. Datos financieros tales como: tarjetas de crédito, etc.

3. Finalidad del tratamiento de datos

Los Datos Personales que nos proporcione podrán ser utilizados para los objetivos siguientes:

- I. La realización de todas las actividades relacionadas con la operación de los Servicios solicitados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el procedimiento de solicitudes de inscripción, la administración de los Servicios, acciones de cobro, así como la aclaración, investigación y facturación de cargos relacionados con los mismos.
- II. La oferta, administración y promoción de los Servicios.
- III. La oferta y promoción de seguros relacionados con los Servicios-
- IV. La oferta de productos, promocionales y beneficios asociados con los Servicios promocionados a través de medios electrónicos, telefónicos e impresos.
- V. La creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos.
- VI. Realizar a cobranza y procuración de pagos relacionados con los Servicios.
- VII. La realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la prestación de los Servicios.
- VIII. Contactar a las personas señaladas en caso de emergencia.
- IX. Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación con sus quejas o reclamaciones.
- X. Contactar médicos y otro personal relacionado con el objeto de los Servicios.
- XI. Contactarlo para cualquier tema relacionado a los Servicios o al presente Aviso de Privacidad.

4. Derechos de divulgación de los Datos Personales.

Toda vez que el tratamiento de sus Datos Personales y Financieros es indispensable para ofrecer los servicios, existe la posibilidad de que La sociedad y la Institución requieran transmitir los mismos a Compañías Afiliadas, Terceros No Afiliados, así como a nuestros Consultores Externos, **por lo que otorga el consentimiento expreso** para transferirlos a las siguientes entidades:

(I) Terceros no Afiliados

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a aquellos terceros no afiliados prestadores de servicios auxiliares o complementarios de los Servicios, incluyendo, entre otros, agentes de venta y comisionistas, empresas de procesamiento de datos e impresión de credenciales, empresas de envío de material de marketing (impreso o electrónico), empresas de mensajería, seguridad, agencias de publicidad y guarda de información (física o en medios electrónicos) con el propósito de que estos asistan en la prestación de Servicios.

(II) Socios Comerciales

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos personales a sus socios comerciales con el propósito de que dichos socios administren y operen los servicios complementarios a los Servicios tales como agentes y compañías de seguros y sociedades que operan junto con ellas algún software o programa de computación, así como cualquier infraestructura de informática que sirva como plataforma para la prestación de los Servicios.

(III) Consultores Externos

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos personales a sus consultores externos para efecto de la administración de cobranza relacionada con los Servicios y para defender a las mismas de cualquier controversia legal que surja con motivo de la presentación de los Servicios, tales como agencias de cobranza o auditores externos (legales y contables).

5. Medios para Ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derecho ARCO) de los datos personales.

Conforme a la ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO directamente ante La Sociedad y la Institución.

- I. **Acceso:** Usted podrá solicitar información sobre los datos personales que La Sociedad y la Institución conserven en su expediente o sistemas mediante la entrega a la “Unidad Especializada de Atención al Público” del formato de Ejercicio de derechos ARCO que podrá solicitar a la “Unidad Especializada de Atención al Público”.
- II. **Rectificación:** En caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, usted tendrá el derecho de solicitar su rectificación. Le pedimos que considere que, por su protección y beneficio, es posible que le solicitemos documentación que acredite las correcciones a los datos que desee rectificar.
- III. **Cancelación:** Usted puede solicitar que se cancelen los datos Personales que La Sociedad y la Institución conserven en su expediente o sistemas una vez concluidos nuestros Servicios, lo cual se hará de su conocimiento, en el entendido de que La Sociedad y la Institución no estarán obligadas a cancelar los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

IV. Oposición: Usted tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus Datos Personales y/o Financieros. No obstante, la sociedad, y la Institución no estarán obligadas a suspender el tratamiento de los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

Le recordamos que el ejercicio de sus derechos ARCO es gratuito, en el entendido que la Sociedad y la Institución podrán solicitarle el pago únicamente de los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite, en caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado.

6. Renovación de consentimiento

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento su derecho de renovación de consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, la facultad se llevará a cabo de acuerdo con las reglas señaladas en el numeral 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Datos.

7. Cambios al Aviso de Privacidad

Cualquier cambio al Aviso de Privacidad podrá ser realizado por La Sociedad y la Institución mediante una publicación en un periódico de amplia circulación, o a través de nuestra página de Internet y/o mediante correo electrónico a la dirección que Usted tenga registrada con Nosotros.

En relación con lo anterior, el Estudiante reconoce que ha leído, y acepta en todos sus términos el "Aviso de Privacidad".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico o la Comisión de Honor y Justicia que establezca el Campus.

SEGUNDO. Las direcciones de Campus deberán proceder, en su caso, a integrar formalmente las instancias antes mencionadas a la brevedad posible.

TERCERO. Este Reglamento deroga todas las disposiciones previamente establecidas sobre la materia, que se contrapongan a este.

Aguascalientes, Ags. Al primer día del mes de agosto de dos mil veinticuatro.